



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**FLAGRANCIA DELICTIVA Y DETENCIÓN COMO
MEDIDA OPORTUNA EN DELITOS CONTRA
EL PATRIMONIO, JULIACA – 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. FRANCY LISBETH APAZA TICONA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

JULIACA – PERÚ
2025





UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FLAGRANCIA DELICTIVA Y DETENCIÓN COMO
MEDIDA OPORTUNA EN DELITOS CONTRA
EL PATRIMONIO, JULIACA – 2024


TESIS PRESENTADA POR:
Bach. FRANCY LISBETH APAZA TICONA


PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO : 
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

ASESOR DE TESIS : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCIÓN N° 00290-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 24 de noviembre de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-C-7566** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. FRANCY LISBETH APAZA TICONA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **FLAGRANCIA DELICTIVA Y DETENCIÓN COMO MEDIDA OPORTUNA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, JULIACA - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. FRANCY LISBETH APAZA TICONA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **martes, 02 de Diciembre de 2025 a las 4:00:00 PM.** lugar **FILIAL PUNO - SALON DE GRADOS JR. TACNA N° 787.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Primer miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Segundo miembro : Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

ASESOR:

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
[Firma]
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO



RESOLUCIÓN N° 0316-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 04 de junio de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-CU-3983** de fecha **03 de junio de 2025**, presentado por la **Bach. FRANCY LISBETH APAZA TICONA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. FRANCY LISBETH APAZA TICONA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **FLAGRANCIA DELICTIVA Y DETENCIÓN COMO MEDIDA OPORTUNA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, JULIACA - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **FLAGRANCIA DELICTIVA Y DETENCIÓN COMO MEDIDA OPORTUNA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, JULIACA - 2024**, presentado por la **Bach. FRANCY LISBETH APAZA TICONA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

M. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:



RESOLUCIÓN N° 086-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 01 de abril de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-CU-1127** de fecha **25 de marzo de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. FRANCY LISBETH APAZA TICONA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: FLAGRANCIA DELICTIVA Y DETENCIÓN COMO MEDIDA OPORTUNA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, JULIACA - 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **FLAGRANCIA DELICTIVA Y DETENCIÓN COMO MEDIDA OPORTUNA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, JULIACA - 2024**, presentado por la **Bach. FRANCY LISBETH APAZA TICONA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JAVIER SOMULO QUISPE ZAPANA
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP INTERESADO



14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 11% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 12% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

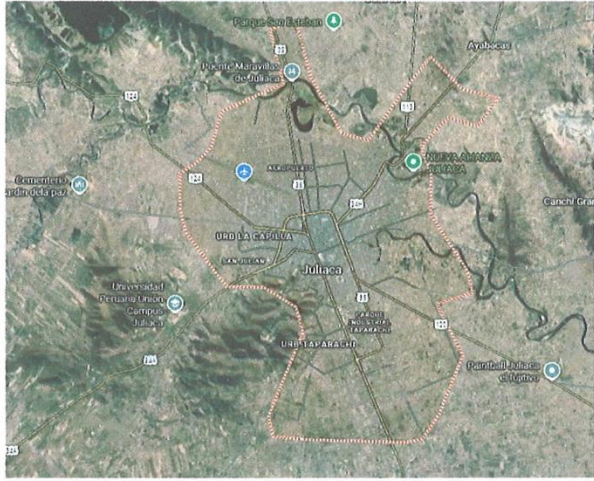
Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



METADATOS COMPLEMENTARIOS

Título de la tesis	
FLAGRANCIA DELICTIVA Y DETENCIÓN COMO MEDIDA OPORTUNA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, JULIACA – 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	FRANCY LISBETH APAZA TICONA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	47349502
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-7273-3038
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399

Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.8408921 Longitud: -70.0285421</p> <p>https://maps.app.goo.gl/dhCAdhBi2b3Pf5zu5</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Abril 2025 – Noviembre 2025
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p> <p>Derecho Penal</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>

UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. LUIS CHAYÑA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo FRANCY LISBETH APAZA TICONA, identificado con DNI Nro. 47349502 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
Programa de Segunda Especialidad,
Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

FLAGRANCIA DELICTIVA Y DETENCIÓN COMO MEDIDA OPORTUNA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, JULIACA - 2024

Asesorado por: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 04 de DICIEMBRE del 2025

Handwritten signature of Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
ASESOR DE TESIS
DNI: 02430962

Handwritten signature of FRANCY LISBETH APAZA TICONA

FRANCY LISBETH APAZA TICONA
DNI: 47349502



Huella



DEDICATORIA

Dedico con todo cariño el desarrollo de la presente tesis a mi pareja en los buenos y malos momentos, del mismo dedico este trabajo a Dios por la sabiduría y salud que me brindo para culminación de este trabajo.



AGRADECIMIENTO

En primer momento quiero agradecer a mi hermana por el apoyo constante y permanente en el ámbito educativo, agradecer a Dios por cubrirme con su manto protector de las malas vibras.



ÍNDICE

DEDICATORIA..... iii

AGRADECIMIENTO.....iv

ÍNDICE v

ÍNDICE DE TABLAS.....ix

ÍNDICE DE FIGURAS x

RESUMENxi

ABSTRACTxii

INTRODUCCIÓN xiii

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA..... 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 3

 1.2.1. Problema general 3

 1.2.2. Problema especificas 3

1.3. EXPOSICIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN 3

1.4. OBJETIVOS..... 5

 1.4.1. Objetivo general 5

 1.4.2. Objetivos específicos..... 5

1.5. HIPÓTESIS 5

 1.5.1. Hipótesis general..... 5

 1.5.2. Hipótesis especificas 5

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 6

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO..... 7



2.1.1. A nivel internacional.....	7
2.1.2. A nivel nacional.....	9
2.1.3. A nivel local	11
2.2. MARCO TEÓRICO.....	14
2.2.1. Flagrancia delictiva.....	14
2.2.2. Tiempo de aprehensión	16
2.2.3. Intervalo entre la comisión del hecho y la aprehensión.....	18
2.2.4. Registro policial del momento y circunstancias de captura.	19
2.2.5. Existencia de aviso o denuncia inmediata por parte de la víctima o terceros.....	20
2.2.6. Evidencia inmediata	21
2.2.7. Posesión del objeto materia del delito.....	22
2.2.8. Huellas, instrumentos o medios utilizados en el hecho.	23
2.2.9. Identificación directa por la víctima o testigos presenciales.	24
2.2.10. Actuación policial en el momento del hecho	25
2.2.11. Presencia policial en la escena de los hechos.	26
2.2.12. Aplicación de protocolos establecidos para flagrancia.....	27
2.2.13. Registro documentado de la intervención (parte policial).....	27
2.2.14. Detención como medida oportuna.....	28
2.2.15. Legalidad de la detención	29
2.2.16. Existencia de fundamento legal para la detención.	29
2.2.17. Comunicación de derechos al detenido.	30
2.2.18. Control judicial de detención dentro de las primeras 24 horas....	31
2.2.19. Celeridad de la intervención.....	32
2.2.20. Tiempo de traslado del detenido a la autoridad competente.	33
2.2.21. Presentación oportuna ante el Ministerio Público.	33
2.2.22. Comunicación inmediata a la defensa técnica o familiares.	34



2.2.23. Protección del patrimonio afectado 35

2.2.24. Recuperación del bien sustraído..... 36

2.2.25. Registro formal de bienes recuperados..... 37

2.2.26. Disminución del riesgo de reincidencia inmediata..... 38

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN 41

 3.1.1. Enfoque de la investigación..... 41

 3.1.2. Método aplicado en la investigación..... 41

 3.1.3. Tipo de investigación 42

 3.1.4. Nivel de investigación..... 42

 3.1.5. Diseño de investigación..... 42

3.2. ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN..... 43

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA..... 43

 3.3.1. Población..... 43

 3.3.2. Muestra 43

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN..... 44

 3.4.1. Técnicas de la investigación..... 44

 3.4.2. Instrumentos de la investigación 45

3.5. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN 45

 3.5.1. Validación de los instrumentos 45

 3.5.2. Confiabilidad de los instrumentos..... 46

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN 47



4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	48
4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	69
4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	70
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	74
ANEXOS	78



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Definición operacional de variables	6
Tabla 2 Alfa de Cronbach	46
Tabla 3 Tabla cruzada HE1	48
Tabla 4 Tabla cruzada HE2	51
Tabla 5 ¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?	53
Tabla 6 ¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia?.....	55
Tabla 7 En su experiencia, ¿la evidencia inmediata (objetos, instrumentos, reconocimiento) se asegura correctamente durante la intervención?	57
Tabla 8 ¿Considera que la comunicación entre policía y fiscalía durante la detención en flagrancia es eficiente?	59
Tabla 9 ¿La información de derechos al detenido se realiza de forma clara y conforme a la ley?.....	61
Tabla 10 En los casos que usted ha visto, ¿la legalidad de la detención es confirmada sin observaciones en la audiencia de control?	63
Tabla 11 ¿La detención en flagrancia contribuye efectivamente a la recuperación del bien patrimonial sustraído?.....	65
Tabla 12 ¿Considera que la aplicación correcta de la flagrancia ayuda a reducir el riesgo de reincidencia inmediata?	67
Tabla 13 Pruebas de chi-cuadrado.....	69



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tabla cruzada HE1	49
Figura 2 Tabla cruzada HE2.....	52
Figura 3 ¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?	54
Figura 4 ¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia?	56
Figura 5 En su experiencia, ¿la evidencia inmediata (objetos, instrumentos, reconocimiento) se asegura correctamente durante la intervención?	58
Figura 6 ¿Considera que la comunicación entre policía y fiscalía durante la detención en flagrancia es eficiente?	60
Figura 7 ¿La información de derechos al detenido se realiza de forma clara y conforme a la ley?	62
Figura 8 En los casos que usted ha visto, ¿la legalidad de la detención es confirmada sin observaciones en la audiencia de control?	64
Figura 9 ¿La detención en flagrancia contribuye efectivamente a la recuperación del bien patrimonial sustraído?	66
Figura 10 ¿Considera que la aplicación correcta de la flagrancia ayuda a reducir el riesgo de reincidencia inmediata?	68



RESUMEN

El presente estudio, titulado “Flagrancia delictiva y detención como medida oportuna en delitos contra el patrimonio, Juliaca – 2024”, tuvo como objetivo general determinar cómo la flagrancia delictiva influye en la eficacia de la detención como medida oportuna en delitos patrimoniales. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de tipo básico, con nivel descriptivo-correlacional y diseño no experimental–transversal. La población estuvo conformada por 36 operadores del sistema penal (fiscales y policías), de los cuales se seleccionó una muestra intencional de 18 participantes (10 efectivos policiales y 8 fiscales provinciales). Para la recolección de datos se aplicó un cuestionario estructurado de ocho ítems con alternativas dicotómicas, validado por juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que el 77,8 % de los encuestados considera que la detención en flagrancia se realiza oportunamente, mientras que el 72,2 % sostiene que su aplicación correcta contribuye a reducir el riesgo de reincidencia. Asimismo, el 66,7 % afirmó que la evidencia inmediata se asegura correctamente, y el 55,6 % reconoció coordinación efectiva entre policía y fiscalía, aunque persisten deficiencias en el control judicial y la comunicación de derechos. Estas cifras confirman la Hipótesis General, según la cual la flagrancia delictiva influye significativamente en la detención oportuna, y validan las hipótesis específicas relacionadas con la inmediatez temporal y la prevención de la reincidencia.

Palabras claves: flagrancia delictiva, detención oportuna, delitos patrimoniales, inmediatez procesal, reincidencia.



ABSTRACT

This study, entitled "Criminal Flagrancy and Detention as a Timely Measure in Crimes Against Property, Juliaca – 2024", aimed to analyze how criminal flagrancy influences the effectiveness of detention as a timely procedural measure in property-related offenses. The research followed a quantitative approach, basic type, with a descriptive-correlational level and a non-experimental cross-sectional design. The population consisted of 36 criminal justice operators (prosecutors and police officers), and a purposive sample of 18 participants (10 police officers and 8 provincial prosecutors) was selected. Data were collected through a structured eight-item questionnaire with dichotomous alternatives, validated by expert judgment. Results showed that 77.8 % of respondents believe that detention in flagrante delicto is carried out promptly, while 72.2 % consider that its proper application helps reduce the risk of immediate recidivism. Likewise, 66.7 % stated that immediate evidence is properly secured, and 55.6 % acknowledged efficient coordination between police and prosecution authorities, although weaknesses remain in judicial control and the communication of detainees' rights. These findings confirm the General Hypothesis, indicating that criminal flagrancy significantly influences timely detention, and validate the specific hypotheses concerning temporal immediacy and crime prevention.

Key words: criminal flagrancy, timely detention, property crimes, procedural immediacy, recidivism.



INTRODUCCIÓN

La flagrancia delictiva constituye uno de los mecanismos más relevantes del sistema procesal penal peruano, al permitir la intervención inmediata del Estado frente a la comisión de un delito y garantizar la eficacia de la persecución penal. Sin embargo, su aplicación práctica ha generado amplios debates doctrinarios y jurisprudenciales respecto a su alcance, límites y efectos sobre los derechos fundamentales del detenido. En la ciudad de Juliaca, los delitos contra el patrimonio, especialmente los relacionados con hurtos y robos agravados, evidencian un crecimiento sostenido acompañado por cuestionamientos sobre la oportunidad, legalidad y eficacia de las detenciones en flagrancia. Esta problemática se intensifica debido a la limitada capacidad operativa de las instituciones encargadas de la administración de justicia y a la deficiente coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público durante las intervenciones.

El contexto descrito conduce al problema central de la presente investigación: la forma en que la flagrancia delictiva incide en la eficacia de la detención como medida oportuna en los delitos contra el patrimonio en Juliaca durante el año 2024. La controversia surge al constatar que, aunque la norma procesal define con precisión los supuestos de flagrancia conforme al artículo 259 del Código Procesal Penal, en la práctica judicial se presentan divergencias en la interpretación de los criterios de inmediatez, continuidad del hecho y conservación de evidencias. Esta situación genera intervenciones que en ocasiones vulneran derechos constitucionales o son declaradas improcedentes en la audiencia de control judicial, debilitando la función preventiva y restauradora del sistema penal.



A partir de este panorama, la investigación formuló como hipótesis general que la flagrancia delictiva influye significativamente en la detención como medida oportuna en delitos contra el patrimonio. El objetivo general fue analizar dicha influencia, mientras que los objetivos específicos se orientaron a determinar cómo las condiciones temporales de la flagrancia se relacionan con la legalidad de la detención y cómo su correcta aplicación contribuye a reducir el riesgo de reincidencia inmediata.

El Capítulo I desarrolla el planteamiento del problema, abordando las deficiencias estructurales del sistema penal en Juliaca y su impacto en la protección del patrimonio ciudadano. Se expone la justificación teórica, práctica y metodológica del estudio junto con los objetivos e hipótesis. El Capítulo II presenta el marco teórico y doctrinal, sustentado en autores como Castillo Alva, San Martín Castro y Villavicencio Terreros, quienes analizan la flagrancia como expresión del principio de inmediatez procesal. El Capítulo III explica la metodología cuantitativa aplicada, de diseño no experimental y transversal, con una muestra conformada por fiscales y policías operativos cuya opinión permitió examinar empíricamente la relación entre flagrancia y eficacia detentiva. Finalmente, el Capítulo IV expone los resultados, discusión y conclusiones, confirmando que la aplicación oportuna de la flagrancia optimiza la respuesta estatal frente al delito patrimonial, fortalece la recuperación de bienes y refuerza la confianza ciudadana en la justicia penal.



CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En el ámbito global, la problemática de la flagrancia delictiva y la eficacia de la detención ha adquirido relevancia en el estudio del derecho penal contemporáneo, especialmente frente al incremento de la criminalidad patrimonial y la crisis de los sistemas judiciales para responder con inmediatez. El 61 % de los países latinoamericanos enfrenta dificultades para ejecutar detenciones legítimas dentro de los márgenes temporales que exige la flagrancia (Nina, 2025). En Europa, la flagrancia ha evolucionado como un instrumento de urgencia procesal, pero también como un campo de fricción entre la eficiencia estatal y los derechos humanos. La tensión entre eficacia y legalidad se ha convertido en un dilema estructural del derecho penal moderno, en tanto que la detención sin control oportuno erosiona la confianza pública y puede derivar en arbitrariedad. El desafío mundial, por tanto, radica en conciliar la reacción inmediata del Estado con el respeto irrestricto del debido proceso.

En el Perú, la aplicación práctica de la flagrancia continúa siendo un punto neurálgico del debate procesal penal, especialmente a partir de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, que redefinió los



mecanismos de detención inmediata y el rol del Ministerio Público (Vilcanqui, 2024). La Defensoría del Pueblo (Informe N.º 009-2022-DP) y el Ministerio de Justicia han advertido deficiencias en la interpretación judicial del artículo 259 del NCPP, donde las detenciones por flagrancia carecen en muchos casos de documentación adecuada o vulneran la proporcionalidad de la medida. La figura de la flagrancia se ha desnaturalizado, usándose como justificación amplia para privar de libertad sin motivación suficiente. En consecuencia, se genera un panorama de inseguridad jurídica y de cuestionamiento ciudadano frente a las detenciones arbitrarias. El país enfrenta así un dilema entre la celeridad que demanda la persecución penal y el cumplimiento estricto de los estándares constitucionales de legalidad, tutela y control judicial efectivo.

En la región de Puno, y particularmente en la ciudad de Juliaca, el fenómeno adquiere una dimensión aún más crítica. Existe un incremento sostenido de los delitos contra el patrimonio, con un promedio de 17 denuncias diarias por hurto y robo agravado, en los cuales la flagrancia es el principal mecanismo de aprehensión (Torres, 2024). Sin embargo, la práctica muestra un patrón de inconsistencia procedimental, donde los partes policiales no siempre reflejan la continuidad temporal del hecho ni el aseguramiento de evidencias, generando nulidades y observaciones judiciales. Estas falencias operativas evidencian un debilitamiento del principio de inmediatez procesal y una falta de coordinación efectiva entre la Policía y la Fiscalía. La ciudadanía percibe la detención en flagrancia como una herramienta eficaz, pero los fiscales advierten que la mayoría de casos carece de control judicial oportuno. En este contexto, la investigación se justifica por la necesidad de fortalecer la respuesta penal inmediata, equilibrando la eficiencia del procedimiento con la



protección de los derechos fundamentales del detenido y la tutela del patrimonio social.

1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cómo influye la flagrancia delictiva en la detención como medida oportuna en los delitos contra el patrimonio, Juliaca 2024?

1.2.2. Problema específicas

- ¿De qué manera las condiciones temporales presentes en la flagrancia inciden en la legalidad de la detención en delitos contra el patrimonio, Juliaca 2024?
- ¿Cómo la evidencia obtenida en situaciones de flagrancia contribuye a la efectividad de la detención y a la recuperación de bienes sustraídos en Juliaca, 2024?

1.3. EXPOSICIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

El estudio encuentra su relevancia teórica en la necesidad de repensar la figura de la flagrancia dentro del sistema penal peruano, no como un simple acto de aprehensión inmediata, sino como un elemento estructural de la eficacia procesal y la legitimidad del ius puniendi. En la literatura nacional, la flagrancia se ha abordado principalmente desde una óptica dogmática, dejando de lado su dimensión empírica y su impacto en la protección efectiva del patrimonio. Esta investigación amplía el marco teórico al integrar el análisis conceptual con la evidencia estadística proveniente de la práctica penal en Juliaca, proporcionando un sustento científico que contribuye a la



consolidación de un modelo de flagrancia respetuoso del debido proceso y funcional al principio de legalidad que rige toda actuación coercitiva del Estado.

La relevancia práctica de la investigación radica en su capacidad para ofrecer una lectura jurídica aplicada de un problema recurrente en el sistema de justicia puneño: la falta de eficacia en la detención en flagrancia y la consecuente impunidad en delitos patrimoniales. Este trabajo no se limita al análisis teórico, sino que propone resultados útiles para fortalecer la actuación policial y fiscal frente a hechos cometidos en flagrante delito, asegurando tanto la recuperación del bien sustraído como la protección de los derechos fundamentales del detenido. Los hallazgos pueden servir como base para la creación de protocolos interinstitucionales de coordinación y control judicial más eficientes, así como para la capacitación permanente de los operadores del sistema penal.

La investigación adopta un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, de tipo básico y de diseño no experimental y transversal, por ser la vía más adecuada para examinar la relación entre la flagrancia delictiva y la eficacia de la detención sin intervenir en el fenómeno. La metodología permite medir la fuerza y dirección del vínculo entre las variables, a partir de datos reales obtenidos de operadores del sistema penal, garantizando objetividad y validez científica. Este diseño posibilita una observación empírica del comportamiento procesal y del cumplimiento de los criterios de inmediatez, legalidad y eficacia, a través de la aplicación de cuestionarios estructurados que reflejan percepciones institucionales verificables. La elección del enfoque cuantitativo responde al interés de establecer patrones estadísticos sólidos que



fundamenten la correlación jurídica entre flagrancia y detención oportuna, ofreciendo así una visión concreta y confiable del problema.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la detención como medida oportuna en los delitos contra el patrimonio en la ciudad de Juliaca durante el año 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo las condiciones temporales presentes en la flagrancia se relacionan con la legalidad de la detención, Juliaca 2024.
- Evaluar la incidencia de la evidencia en la eficacia de la detención y la recuperación de bienes patrimoniales, Juliaca 2024.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. Hipótesis general

La flagrancia delictiva influye significativamente en la detención como medida oportuna en los delitos contra el patrimonio en Juliaca durante el año 2024.

1.5.2. Hipótesis específicas

- Las condiciones temporales presentes en la flagrancia se relacionan positivamente con la legalidad de la detención, Juliaca 2024.
- La evidencia obtenida en escenarios de flagrancia incrementa la eficacia de la detención y la recuperación de los bienes sustraídos, Juliaca 2024.

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Definición operacional de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
1. Flagrancia delictiva	1.1. Tiempo de aprehensión	1.1.1. Intervalo entre la comisión del hecho y la aprehensión.
		1.1.2. Registro policial del momento y circunstancias de captura.
		1.1.3. Existencia de aviso o denuncia inmediata por parte de la víctima o terceros.
	1.2. Evidencia inmediata	1.2.1. Posesión del objeto materia del delito.
		1.2.2. Huellas, instrumentos o medios utilizados en el hecho.
		1.2.3. Identificación directa por la víctima o testigos presenciales.
	1.3. Actuación policial en el momento del hecho	1.3.1. Presencia policial en la escena de los hechos.
		1.3.2. Aplicación de protocolos establecidos para flagrancia.
		1.3.3. Registro documentado de la intervención (parte policial).
2. Detención como medida oportuna	2.1. Legalidad de la detención	2.1.1. Existencia de fundamento legal para la detención.
		2.1.2. Comunicación de derechos al detenido.
		2.1.3. Control judicial de detención dentro de las primeras 24 horas.
	2.2. Celeridad de la intervención	2.2.1. Tiempo de traslado del detenido a la autoridad competente.
		2.2.2. Presentación oportuna ante el Ministerio Público.
		2.2.3. Comunicación inmediata a la defensa técnica o familiares.
	2.3. Protección del patrimonio afectado	2.3.1. Recuperación del bien sustraído.
		2.3.2. Registro formal de bienes recuperados.
		2.3.3. Disminución del riesgo de reincidencia inmediata.

Nota; se da a conocer las variables, dimensiones e indicadores del tema de estudio.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. *A nivel internacional*

La tesis presentada por Artilles & Mendoza (2024), artículo de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, cuyo objetivo fue analizar la aplicación de la institución jurídica de la flagrancia en el marco legal ecuatoriano y sus efectos en la administración de justicia, resulta crucial para comprender las tensiones entre celeridad y legalidad en la persecución de delitos transnacionales. Conectando las implicaciones normativas a nuestro interés, la metodología correlacional se utilizó para contrastar la efectividad de las reformas legales en la celeridad de la justicia con la supremacía constitucional a nivel internacional. La investigación descubre una antinomia normativa crítica, dado que la reforma al Código Orgánico Integral Penal extendió el plazo de detención por flagrancia a 48 horas, a pesar de que la Constitución exige un límite estricto de 24 horas. Por ende, el estudio concluyó la inconstitucionalidad de dicha reforma, afectando los derechos fundamentales. Particularmente, la figura de flagrancia moderna, que incluye la persecución por medios tecnológicos y la incautación de contenido digital relativo a la infracción, demuestra cómo la discrepancia de plazos puede



devenir en la vulneración del debido proceso, un riesgo latente al asegurar la evidencia digital crítica para su investigación.

La tesis presentada por Siza (2024), trabajo de titulación de la Universidad Técnica de Ambato, cuyo objetivo fue analizar si la extensión del tiempo de persecución ininterrumpida de 24 a 48 horas en casos de flagrancia constituye una violación del principio de no regresividad, garantizando que los derechos fundamentales no sean injustificadamente disminuidos, ofrece un marco invaluable. En este contexto de derechos, la metodología correlacional adoptó una perspectiva crítica al contrastar la reforma del Art. 527 del COIP con estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se subraya la importancia de la proporcionalidad y la necesidad. Dicha revisión detectó la potencial vulneración de derechos constitucionales, como la libertad personal y el debido proceso. Es crucial destacar que esta controversia se extiende a las nuevas diligencias sobre contenido digital en investigaciones penales, como la figura del "agente encubierto informático", las cuales son criticadas por su posible falta de necesidad y proporcionalidad en la protección de datos. Ergo, se enfatiza que la reforma del plazo debe ser justificada bajo criterios estrictos de necesidad, evitando un retroceso inadmisibles en las garantías adquiridas, siendo indispensable establecer mecanismos robustos de supervisión y control para la aplicación de la persecución.

La tesis presentada por Núñez (2025), artículo de la Revista Criminalia de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, cuyo objetivo fue presentar una radiografía de los principales dilemas normativos y probatorios en el control de la legalidad de la detención (CLD), desentrañando la complejidad de validar la evidencia digital de un hecho prima facie delictivo. Para tal fin, la



metodología correlacional permitió descomponer la decisión judicial de CLD como un silogismo práctico, contrastando la premisa normativa con la fáctica bajo distintos estándares probatorios. Esta labor es fundamental dado que alrededor del 50% de los procesos penales federales en México se inician con una detención en flagrancia. El análisis sostiene que, para calificar la detención de legal, basta con comprobar la tipicidad objetiva de la conducta. No obstante, si la detención se declara ilegal, los datos o medios de prueba obtenidos a partir de ella deben ser invalidados, lo que afecta directamente la cadena de custodia y la protección de datos personales. En la práctica, el Estándar de Prueba (EdP) para validar la flagrancia se ubica en que la hipótesis de la acusación sea más probablemente verdadera que la contraria. Este bajo EdP subraya la vulnerabilidad de la prueba recopilada rápidamente, incluyendo aquella obtenida mediante videovigilancia o GPS, métodos comunes en la persecución de delitos informáticos que exigen un control judicial riguroso para evitar que la evidencia digital sea considerada nula.

2.1.2. A nivel nacional

La tesis presentada por De La Cruz y Valverde (2025), Trabajo de Suficiencia Profesional de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, cuyo objetivo fue definir el espectro de la flagrancia delictiva en la limitación de las libertades individuales a partir del análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 441/2023 sobre una presunta detención arbitraria en Perú. La metodología correlacional, a través del riguroso análisis jurisprudencial de los fundamentos de inmediatez personal y temporal, permitió establecer las relaciones entre los supuestos normativos de la flagrancia y su aplicación práctica. Evidentemente, esta revisión se torna indispensable al examinar la



rápida actuación policial en el país; el estudio concluyó que existió una grave afectación a la libertad individual, puesto que los hechos que condujeron a la detención no reunían los presupuestos de inmediatez requeridos. Por consiguiente, el voto en mayoría del Tribunal Constitucional declaró Fundada la demanda de Hábeas Corpus.

La tesis presentada por Chicoma et al. (2024), Artículo científico de la Universidad Católica de Trujillo, cuyo objetivo fue analizar la eficiencia del proceso inmediato aplicado a la flagrancia delictiva en el Perú, detallando la protección de los derechos fundamentales del acusado, particularmente el debido proceso y la defensa efectiva. La metodología correlacional, adoptando una minuciosa revisión sistemática de 25 documentos indexados en bases de datos, permitió correlacionar las exigencias de celeridad judicial con el riesgo de menoscabo de las garantías constitucionales. A pesar de que el proceso inmediato busca agilizar la justicia penal al eliminar etapas como la investigación previa, los resultados advierten que la necesidad de rapidez puede impactar negativamente la defensa adecuada. Consecuentemente, estudios revisados indican que la presión por resolver los casos rápidamente limita el tiempo y los recursos para una defensa efectiva, evidenciando una afectación significativa en los derechos del acusado. Si la incidencia de delitos informáticos en Puno exige la recolección de datos personales complejos, este desequilibrio procesal, que prioriza la celeridad a expensas de la defensa técnica efectiva, resulta incompatible con la salvaguarda de la protección de datos personales en un proceso justo.

La tesis presentada por Torres (2024), Tesis de Maestra en Derecho Penal, cuyo objetivo fue establecer la relación directa y significativa entre la



flagrancia delictiva y la comisión del delito de cohecho pasivo en el ejercicio de la función policial en Perú, un fenómeno que socava la confianza en la administración pública. La metodología correlacional, de corte cuantitativo y descriptivo, utilizó una muestra de 52 profesionales (policías, abogados y fiscales) para medir la covariación entre la detención flagrante y las prácticas de corrupción policial. Así pues, el análisis empírico demostró una correlación positiva moderada entre la flagrancia delictiva y el cohecho pasivo, con un coeficiente Rho de Spearman de 0.622, lo que confirma la relación de la flagrancia como una herramienta procesal ligada a la criminalidad activa. Finalmente, el estudio reveló que un contundente 86% de los encuestados considera que solicitar dinero por parte de la Policía Nacional se percibe como corrupción en la administración pública. Dada la urgente necesidad en Puno de abordar la incidencia de delitos informáticos que vulneran la protección de datos personales, este hallazgo nacional subraya la importancia de la integridad policial, puesto que la corrupción podría facilitar la violación de la confidencialidad de datos obtenidos durante las intervenciones en flagrancia.

2.1.3. A nivel local

La tesis presentada por Vilcanqui (2024), tesis de la Universidad Privada San Carlos, cuyo objetivo fue analizar la trascendencia que posee el informe policial de flagrancia en la formalización de la investigación preparatoria dentro del marco procesal penal peruano durante 2023, examinando su aplicación en la jurisdicción de Juliaca. Simultáneamente, la metodología correlacional adoptada se enfocó en describir el contexto jurídico-dogmático, contrastando la normativa con la realidad práctica en el recojo de elementos de convicción iniciales. En consecuencia, el estudio



demonstró que el informe policial resulta ser un instrumento procesal con impacto considerable para la formalización, sirviendo para observar las primeras diligencias que, por mandato normativo, son irrepetibles e inaplazables. La relevancia de este primer reporte es fundamental, especialmente al considerar que la delincuencia tradicional en Puno requiere una respuesta inmediata para evitar la impunidad. Dicho impacto sugiere que cualquier investigación compleja, como la que implica delitos informáticos que atentan contra la protección de datos personales, necesitará urgentemente de protocolos iniciales robustos, dada la naturaleza efímera de la prueba digital, equiparable a la necesidad de preservar los hechos observados en flagrancia. El análisis confirmó la hipótesis general, sustentando que este instrumento aporta elementos de convicción al Fiscal para la individualización del autor.

La tesis presentada por Nina (2025), tesis de la Universidad Privada San Carlos, cuyo objetivo fue analizar las consecuencias jurídicas y las interpretaciones sociales sobre los actos delictivos atribuidos a migrantes venezolanos en la ciudad de Puno, abarcando el periodo 2023-2024. Por lo tanto, la metodología correlacional se implementó mediante un diseño fenomenológico que trianguló entrevistas a autoridades y la población local, cotejando sus percepciones con el marco normativo penal y migratorio. El estudio reveló limitaciones graves en la aplicación de las normas legales por parte del Ministerio Público y el Poder Judicial en Puno, observándose situaciones de impunidad y reincidencia sin una respuesta efectiva. A pesar de que las denuncias policiales contra esta población representaron apenas el 0.6% en 2019 y el 0.7% en 2020 del total nacional, la percepción estigmatizante de la criminalidad es alta en la ciudadanía puneña. Estos



hallazgos exponen una vulnerabilidad sistémica en el aparato de justicia de Puno, una realidad que inevitablemente plantea serias dudas sobre la capacidad institucional para investigar y perseguir nuevos fenómenos delictivos, como los delitos informáticos, donde la falta de coordinación o la deficiencia en la obtención de pruebas podrían amplificar significativamente la sensación de inseguridad y la impunidad en la protección de datos personales.

La tesis presentada por Torres (2024), tesis de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, cuyo objetivo fue determinar la manera en que la flagrancia delictiva incide en la apertura de diligencias preliminares para la configuración típica del delito de conducción en estado de ebriedad en el Perú. Adicionalmente, se empleó una metodología correlacional, utilizando un nivel descriptivo-explicativo basado en entrevistas a fiscales y abogados especialistas, enfocándose en la obtención de la prueba pericial inmediata. Los resultados fueron contundentes: la flagrancia delictiva es necesaria para la apertura de las diligencias preliminares, ya que solo la inmediatez permite realizar los exámenes y pericias (como el dosaje etílico) esenciales para comprobar la configuración del delito de peligro. De acuerdo con la experiencia procesal analizada, se detectó que los casos de este delito, incluso bajo flagrancia, pueden demorar de tres meses hasta dieciocho meses desde la comisión hasta la conclusión. Este lapso revela una preocupante dilación procesal que, cuando se traslada a la investigación de delitos contra el patrimonio o, más aún, a la naturaleza volátil de la evidencia de delitos informáticos en Puno, subraya la urgencia de garantizar una respuesta inmediata que la flagrancia (propia o cuasiflagrancia) debe proporcionar, si se aspira a proteger eficazmente los datos personales de la ciudadanía.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Flagrancia delictiva

La figura de la flagrancia delictiva constituye una excepción relevante al principio constitucional de la reserva judicial para la privación de la libertad, permitiendo que la Policía Nacional del Perú (PNP) detenga sin orden judicial a la persona que sea sorprendida en delito flagrante, conforme al Código Procesal Penal (CPP) peruano. En el derecho procesal penal peruano contemporáneo, esta medida, además de ser una prerrogativa de la policía, pone en juego varios derechos fundamentales, tales como el derecho a la libertad personal (art. 2, inc. 24 de la Constitución Política del Perú), el debido proceso, la presunción de inocencia y el control judicial de la detención. El análisis de esta institución comprende su definición, requisitos, efectos procesales, la actuación de la policía, del Ministerio Público y del juzgado, y las ineficiencias o desafíos en su aplicación práctica en el contexto peruano (Guerrero, 2019).

El artículo 259 del CPP establece que la PNP “detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito”.

Para que opere esta facultad, la ley enumera los supuestos de flagrancia:

- El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- El agente ha huido, pero ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.



- El agente es encontrado dentro de las 24 horas posteriores con efectos, instrumentos o señales evidentes de participación en el delito.

Además, mediante la reciente Ley N.º 32348 se crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva que regula la implementación de unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional, con objeto de agilizar la investigación y juzgamiento del delito flagrante.

Desde el momento en que se configura la flagrancia, la policía está habilitada para intervenir de modo inmediato, detener al presunto autor sin orden judicial, e iniciar las primeras diligencias urgentes. La ley prevé que en estos casos no es exigible la orden judicial previa, lo que supone una excepción al principio general de que la privación de libertad debe estar precedida por mandato de autoridad competente.

Supongamos que una persona rompe la vidriera de un comercio en horas de la noche, sustrae mercancía y al salir es sorprendida por un vigilante e inmediatamente por agentes de la PNP que patrullan la zona. Se la detiene en el acto, se le incautan los bienes y se le conduce sin mandato judicial. Esta situación se califica como flagrancia estricta, pues se le sorprendió "in medio del acto". La policía documenta la intervención y pone al detenido a disposición del fiscal, quien en el plazo legal remite al juez para audiencia de control. En otro caso, imagine que un robo se comete a la 00:30 h, la víctima persigue al autor sin perderlo de vista, llama a la policía, que lo captura a las 01:15 h y se le encuentra arrebatando el botín: esto podría configurarse como cuasi flagrancia. Finalmente, si el robo ocurre y dos horas después la policía detiene al sospechoso dentro de las 24 horas encontrando la mercancía en su poder, estamos ante flagrancia presunta. Cada caso exige prueba directa



(video, testigos, huellas) y actuación rápida. Si la policía hubiera demorado 48 h o no hubiese vínculo directo con el objeto del delito, la diligencia podría calificarse como detención común y requeriría orden judicial, con los riesgos de nulidad y vulneración de garantías (Castro, 2023).

Una vez aprehendido el sujeto en flagrancia, el ministerio público debe asumir la dirección de la investigación lo más pronto posible (art. 258 y ss. del CPP) y poner al detenido a disposición del juez competente. Luego, el juzgado debe resolver la situación jurídica del detenido (libertad o prisión preventiva) conforme al procedimiento previsto. En virtud de la Ley 32348, la Unidad de Flagrancia debe facilitar un trámite más rápido y concentrado, con fiscales, jueces, Policía y defensa coordinados en un mismo espacio físico.

2.2.2. Tiempo de aprehensión

La figura de la detención en flagrancia se regula en el Código Procesal Penal (CPP) del Perú, en particular en su art. 259, donde se prevé la detención sin mandato judicial de quien sea sorprendido en delito flagrante. Asimismo, el art. 264 define los plazos de la detención policial, y el art. 266 regula la "detención judicial en caso de flagrancia" (Mendoza, 2024).

En la práctica peruana, la materialización efectiva de estos tiempos se enfrenta a varios obstáculos: demoras en la comunicación entre la policía y la fiscalía, ausencia de transporte adecuado, falta de personal de turno, problemas de logística regional o provincial, deficiencias en las actas de intervención, y falta de control inmediato de las defensas. Un estudio jurídico señala que aunque la Constitución exige que "la detención durará el tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones", en muchos



casos se exceden las 48 h u otros plazos, lo que vulnera el derecho a la libertad personal.

Imaginemos que un sujeto es captado robando un local comercial a las 22:10 h en una ciudad provincial. La PNP interviene, lo detiene a las 22:18 h, levanta el acta de intervención y lo conduce a la comisaría. Se le notifica a las 22:30 h que se encuentra detenido por flagrancia, se comunica al fiscal a las 22:45 h, y el fiscal dispone su traslado al juzgado para audiencia dentro de las próximas horas. En este escenario, el tiempo de aprehensión es breve (menos de una hora entre la comisión del delito y su detención formal). Por el contrario, si se captara al supuesto autor a las 22:10 h, pero no fuera conducido a la fiscalía hasta las 04:30 h del día siguiente por falta de personal, transporte o coordinación, el lapso de aprehensión se extiende mucho más del ideal y podría comprometer la legalidad de la detención, abrir la vía de recurso de habeas corpus o nulidad procesal, y debilitar la prueba de flagrancia.

Desde una perspectiva realista, la normativa establece márgenes relativamente acotados para el tiempo de aprehensión, lo que es loable porque busca proteger la libertad personal y asegurar la inmediatez de la actuación del Estado. Sin embargo, su viabilidad depende en gran medida de que las instituciones estén operativas, debidamente coordinadas y cuenten con los recursos adecuados. Si bien en los centros urbanos la mecánica puede cumplirse razonablemente, en regiones con menor infraestructura o donde la PNP presenta mayores carencias, el margen se amplía y se generan debilidades procesales. En consecuencia, aunque la norma es técnicamente efectiva, su eficacia real varía según la jurisdicción, lo que exige fortalecer los



mecanismos de transporte, comunicación, registro y presencia del fiscal y del juez en el menor tiempo posible.

2.2.3. Intervalo entre la comisión del hecho y la aprehensión.

Supongamos que, en una zona céntrica de una ciudad, a las 14:05 h ocurre un hurto en un vehículo estacionado. Una cámara de vigilancia registra al autor saliendo, la víctima lo persigue, da aviso a la PNP y esta lo detiene en la vía pública a las 14:20 h. El intervalo entre la comisión del hecho y la aprehensión es de 15 minutos, lo cual favorece la configuración de flagrancia ya que la inmediatez temporal es evidente. Por el contrario, imagine que otro hurto se comete a las 18:00 h en una zona periférica; la policía recién recibe alerta a las 19:30 h, demora desplazamiento hasta las 20:45 h y detiene al presunto autor a las 21:10 h sin objetos del delito en su poder, pero con indicios débiles. En este segundo caso, el intervalo temporal es de más de 3 horas, lo cual ya requiere mayor cautela en la calificación de flagrancia: la defensa podría cuestionar la inmediatez, la prueba directa y, con ello, la detención podría requerir orden judicial para evitar nulidad (Mendoza, 2024).

El intervalo entre el hecho y la aprehensión suele verse afectado por factores como: poca rapidez en la comunicación entre testigos o víctimas y la policía, deficiencia en logística o patrullaje en zonas alejadas, tráfico vehicular, falta de medios tecnológicos para identificación inmediata, saturación de comisarías o fiscalías, o simplemente la decisión de no detener inmediatamente al presunto autor. Estos factores incrementan el tiempo de intervalo, lo cual reduce la probabilidad de que la detención pueda calificarse legalmente como de flagrancia y fortalece la posición defensiva del imputado.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú (TC), la figura de flagrancia exige que concurren la inmediatez temporal y la inmediatez personal: el sujeto sea sorprendido en el momento del delito o poco después, con vínculo directo entre él y el hecho u objeto del delito. En el CPP, el art. 259 señala los supuestos de flagrancia: por ejemplo, cuando el agente “acaba de cometer el delito” o cuando es encontrado dentro de las 24 horas con efectos, instrumentos o señales evidentes de participación.

2.2.4. Registro policial del momento y circunstancias de captura.

Este registro cumple múltiples funciones: acredita que la detención se llevó a cabo conforme a los requisitos legales, fija los elementos de tiempo, lugar, acto de intervención, identifica la actuación policial y formaliza la cadena de custodia de la persona detenida y de los objetos intervenidos. Normativamente, la Código Procesal Penal (CPP) del Perú, junto con directivas de la Policía Nacional del Perú (PNP) y protocolos interinstitucionales, establecen la obligación de levantar actas de intervención, registro de detenidos, comunicación al fiscal y demás formalidades que garantizan la legalidad del procedimiento. Por ejemplo, la Directiva para la intervención policial en flagrante delito señala la necesidad de formatos de actas únicos y de dejar constancia detallada de las circunstancias de la intervención (Mendoza, 2024).

Imaginemos que la PNP interviene a un sujeto que acaba de sustraer mercancía de un comercio a las 21:45 h en una ciudad mediana. Los agentes lo detienen a las 21:52 h. En el lugar levantan un acta en la que consignan: “Detenido X, DNI 12345678, hallado portando artículos sustraídos, hora 21:52, lugar Av. ..., agentes S3 PNP Pérez y S3 PNP López, testigo vigilante del

comercio Sr. Y". El acta es firmada por los agentes y el detenido. Luego es trasladado a la comisaría, donde se registra en el libro de detenidos. Posteriormente se comunica al fiscal. Si ese registro contiene todos los datos, la detención tendrá respaldo documental correcto. En cambio, si sólo se anota "detención X, hora no consignada, agentes no identificados", se abre la posibilidad de que el juez declare la detención irregular, lo que podría llevar a la nulidad de la cadena de custodia de la prueba.

2.2.5. Existencia de aviso o denuncia inmediata por parte de la víctima o terceros.

Desde el punto de vista operativo, cuando la víctima o un tercero (testigo, vigilante, transeúnte) da aviso inmediato al 105 u otra línea de emergencias, o acude a la comisaría para denunciar el hecho, ello permite que la policía o fiscal movilicen los recursos de manera oportuna: acudir al lugar, asegurar la escena, recabar los primeros indicios, detener al autor si se es sorprendido, proteger a la víctima, etc. Este aviso inmediato amplía la posibilidad de captura en flagrancia o cuasiflagrancia pues se reduce el intervalo entre el hecho y la intervención estatal. Además, permite que el MP ordene diligencias preliminares y que se genere la carpeta fiscal respectiva. En el juicio de control de legalidad, el juez verificará que exista denuncia o comunicación a la autoridad competente y que esta haya sido atendida sin demoras injustificadas (Artiles y Mendoza, 2024).

Por el contrario, si la denuncia se posterga, llega con demoras o no contiene datos clave, la actuación estatal puede verse entorpecida. Problemas frecuentes son: víctimas que no denuncian por temor, falta de acceso a la comisaría o equipo telefónico, deficiente registro de la denuncia por la policía,



o comunicación tardía al fiscal. Estas deficiencias dilatan la carga investigativa, permiten al imputado escapar o alterar pruebas, y disminuyen la probabilidad de detención en flagrancia.

2.2.6. Evidencia inmediata

En el derecho penal y procesal peruano, la existencia de evidencia inmediata es fundamental para sustentar la figura de la flagrancia delictiva, ya que ésta exige que el autor sea sorprendido “en el momento” del delito, “acaba de cometer” el delito o sea detenido dentro de las 24 horas con efectos evidentes. Esta regla consta por ejemplo en el art. 259 del CPP que regula la detención policial sin mandato en casos de flagrancia. También el Acuerdo Plenario N.º 2-2016 / CIJ-116 describe que para la flagrancia se requiere “la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo o que se ha cometido recientemente” (Pichihua, 2019).

Los obstáculos con la evidencia inmediata incluyen demoras para acceder al lugar del hecho, falta de personal técnico para fotografiar o filmar, traslado tardío de la policía, deficiencias en el registro de datos, pérdida o contaminación de la escena del crimen, falta de testigos que colaboren, distracción del vigilante. Estas deficiencias afectan la calidad de la investigación y pueden incluso llevar a que el juez considere que la figura de flagrancia no quedó suficientemente acreditada, comprometiendo la captura sin orden judicial, la validez de la detención, o la admisibilidad de la prueba en juicio. Además, existen diferencias territoriales: en distritos urbanos el acceso a cámaras y testigos puede ser más rápido que en zonas rurales.



2.2.7. Posesión del objeto materia del delito.

El art. 102 del Código Penal del Perú (CP) establece que los objetos, los instrumentos y los efectos del delito pueden ser decomisados cuando amenazan el bien jurídico tutelado o provienen de la infracción penal. Por ejemplo, si la persona es detenida con el bien sustraído en su poder pocas horas después del hecho, ello señala una fuerte vinculación entre el sujeto y el hecho delictivo, lo que legitima la intervención inmediata de la PNP sin orden judicial. En ese escenario, la autoridad policial debe levantar acta de intervención donde consten hora, lugar, descripción del objeto, identidad del intervenido, testigos, estado del objeto, medidas de custodia, y remitirlo con celeridad al fiscal. El fiscal, a su turno, debe valorar si la detención se ajusta al supuesto de flagrancia según los requisitos de inmediatez temporal y personal. Luego, el juez de control examinará en audiencia si se respetaron las garantías, si la cadena de custodia del objeto está íntegra, y si el objeto está vinculado razonablemente al hecho imputado. Si cumple, el proceso puede seguir bajo el régimen inmediato de flagrancia; si no, la detención podría considerarse ilegal y el imputado podría quedar en libertad por vicio procesal (Mio, 2024).

Si un comercio es robado a las 10:00 h. A las 10:15 h, la PNP interviene a una persona que huía con mochila. Al momento de la intervención se constata que la mochila contiene varias prendas que acaban de ser sustraídas. Se levanta acta de intervención a las 10:17 h, se identifica al detenido, se fotografían los objetos, se sella la mochila y se traslada al detenido con el bien al fiscal. En este caso, la persona tiene en su posesión el objeto del delito en un lapso inmediato, lo que permite configurar la



flagrancia. En cambio, si la persona fuera capturada al día siguiente con la mochila, pero sin testigos inmediatos ni identificación clara del bien como sustraído recientemente, la posesión sería más débil como prueba de flagrancia y la intervención podría requerir orden judicial.

2.2.8. Huellas, instrumentos o medios utilizados en el hecho.

Normativamente, el art. 102 del CP establece que los instrumentos del delito pueden ser decomisados, incluso si pertenecen a terceros, siempre que hayan sido utilizados para el delito. En el ámbito procesal, el art. 382 del CPP permite que estos instrumentos o efectos del delito y los objetos o vestigios incautados sean presentados en el debate, al ser medios de convicción materialmente examinables. Desde la perspectiva de flagrancia delictiva, uno de los supuestos del art. 259 CPP incluye el hallazgo del agente “en las 24 horas posteriores al delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel (...) que indiquen su probable autoría” (Paladines, 2024).

No obstante, hay deficiencias notables: en muchos casos no se asegura la escena del hecho, los agentes no documentan adecuadamente la recolección de evidencias, se presenta contaminación de la cadena de custodia o se demora el envío al laboratorio forense, lo que debilita la prueba. En regiones con limitaciones tecnológicas o logísticas la situación se agrava. De otro lado, existe controversia jurídica en cuanto a la amplitud de la figura de “instrumento del delito” y de “huella”: jurisprudencia del TC advierte que no basta la mera localización de un instrumento en poder del imputado si la vinculación con el hecho no se demuestra de forma razonable.



2.2.9. Identificación directa por la víctima o testigos presenciales.

Cuando una víctima o testigo presencial identifica directamente al autor del delito, por ejemplo, reconociéndolo mientras cometía el hecho, o momentos después, se refuerza la inmediatez personal (que el autor esté en el lugar o muy cerca) y la inmediatez temporal (que el hecho se está cometiendo o acaba de cometerse). Estas dos notas son requisitos de la flagrancia (inmediatez temporal e inmediata personal) (Núñez, 2025).

Frente a las autoridades, esta identificación tiene los siguientes efectos procedimentales:

- Para la policía: permite sustentar la detención sin mandato judicial bajo la figura del art. 259 del Código Procesal Penal (CPP) al acreditar que el sujeto ha sido observado cometiendo el hecho o identificado 'in extremis'.
- Para el fiscal: constituye un argumento de peso para sustentar la legalidad de la detención y la realización del proceso inmediato.
- Para el juez: en la audiencia de control de la detención o en la audiencia única del proceso inmediato, la identificación directa se valora como parte de la legalidad de la privación de libertad y del calificativo de flagrancia.

Sin embargo, hay también aspectos críticos y polémicos. Por una parte, la identificación directa puede estar contaminada por error, temor del testigo o influencia de la policía, lo que abre la puerta a vulneraciones de derechos como la presunción de inocencia.

Si una víctima presencia cómo una persona sustrae su bolso del asiento de un vehículo estacionado y logra ver claramente el rostro del autor; llama a la policía y presenta denuncia, señala el autor al momento de su captura. Esta identificación directa refuerza la detención en flagrancia. Por el

contrario, si sólo se tiene un testigo que dice “creo que era él” sin haberlo visto en el acto sino horas después, la identificación se debilita y puede no sustentar la flagrancia, requiriéndose orden judicial para formalizar la detención.

2.2.10. Actuación policial en el momento del hecho

La actuación policial enfrenta desafíos relevantes en la práctica peruana. En muchas ocasiones, la intervención se realiza con demoras, sin el levantamiento adecuado de actas, con deficiencias en la documentación o sin comunicación inmediata al fiscal. El protocolo del 2022 aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-2022-JUS señala detalladamente que “cuando el efectivo policial advierta que está ante un hecho que configura flagrancia delictiva... procederá a la detención ...” y luego deberá registrar la detención, comunicarla al fiscal, asegurar la escena, redactar el acta en el lugar de los hechos, entre otros pasos (Núñez, 2025).

Entonces, si una PNP patrulla interviene en un robo en una joyería a las 18:20 h, los agentes ingresan, identifican al autor en el acto, lo detienen sin orden judicial dentro de los supuestos de flagrancia, elaboran acta en el local, notifican al fiscal dentro de los 30 minutos, aseguran cámaras de seguridad e incautan herramienta de forzamiento. Esta actuación policial cumplió los requisitos de actuación en flagrancia. Por otro lado, si los agentes llegan 2 horas después del robo, sin acta levantada en el momento, sin asegurar la escena, la actuación policial pierde eficacia, la detención puede considerarse sin respaldo de flagrancia y el imputado podría quedar libre o requerir otra forma de investigación más lenta.



2.2.11. Presencia policial en la escena de los hechos.

El concepto de flagrancia exige que el delito esté sucediendo o que se haya producido recientemente y que el autor sea sorprendido in situ o poco después. La presencia policial permite que la escena permanezca bajo control, los indicios se aseguren, los testigos sean entrevistados, los efectos del delito sean incautados y la detención del autor se realice de forma legítima. Doctrinalmente, la flagrancia implica que el agente sea encontrado "en el lugar del hecho" o con vestigios que indiquen su participación (Chicoma et al., 2024b).

No obstante, en la práctica peruana se presentan deficiencias: zonas rurales o de difícil acceso pueden carecer de presencia policial o de patrullaje activo, lo que implica que la policía llega tardíamente o incluso no llega, lo que compromete la escena, dilata el proceso y debilita la prueba. Además, la ausencia de presencia policial en el lugar permite que el autor escape, se altere la escena o se pierdan indicios relevantes. Esta desigualdad territorial afecta la equidad en el acceso a la justicia.

Frente a la escena de los hechos, la presencia policial con los siguientes efectos:

- Garantiza que la escena se conserve sin alteraciones, lo que mejora la cadena de custodia y la calidad de la prueba.
- Permite que la detención del autor sea más robusta frente al control judicial, al haber menor riesgo de manipulación o fuga.
- Facilita la intervención rápida, lo cual disminuye el intervalo entre delito y captura, fortaleciendo la configuración de flagrancia.



2.2.12. Aplicación de protocolos establecidos para flagrancia.

La aplicación de protocolos establecidos para flagrancia se refiere al uso sistemático de procedimientos reglamentados para la intervención policial, la coordinación con el ministerio público y el juzgado, la documentación de la detención y la investigación, así como el respeto de las garantías del detenido. En el Perú, estos protocolos se encuentran en documentos como el "Protocolo de Intervención en Flagrancia y Garantía de Derechos" de la PNP, y el Protocolo de Actuación Interinstitucional de la Unidad de Flagrancia aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2022-JUS (Vera, 2024).

El desafío reside en que la cobertura y uniforme aplicación de protocolos no es homogénea en todo el país. En algunas regiones la infraestructura, la capacitación o la logística no permiten un despliegue adecuado del protocolo, lo que compromete la equidad del proceso penal.

2.2.13. Registro documentado de la intervención (parte policial).

Su importancia radica en que permite al Ministerio Público, al Policía Nacional del Perú (PNP) y al órgano jurisdiccional contar con un documento que facilita la verificación de la legalidad de la actuación, el cumplimiento del protocolo, la cadena de custodia y la eventual audiencia de control de detención. Además, el Ley N.º 27934 sobre la intervención de la Policía Nacional del Perú define que hay flagrancia cuando el agente es sorprendido, o perseguido inmediatamente, o portando objetos, lo cual implica que la actuación policial debe quedar registrada (Ascate, 2021).

El parte policial debe contener datos precisos: fecha y hora de intervención, lugar (dirección exacta), identidad del detenido (o datos



disponibles), identidad de los agentes actuantes, testigos (si los hay), descripción de los hechos observados, objetos incautados, detención del sujeto con indicación de la norma invocada (por ejemplo, flagrancia), comunicación al fiscal, traslado a dependencia, condiciones en que se efectuó la detención, derechos informados al detenido, entre otros. En la audiencia de control de detención, el juez examinará este documento para verificar la legalidad de la detención. Si el registro es insuficiente o defectuoso, puede abrir la vía a nulidad o hábeas corpus.

Un registro bien documentado facilita el proceso, evidencia que la autoridad actuó con rapidez, y contribuye a que el imputado no evada la acción penal. Sin embargo, cuando el parte es incompleto o la actuación posterior es demorada, la víctima puede quedar sin resguardo efectivo, el autor puede quedar libre por fallas procesales y se genera sensación de impunidad.

2.2.14. Detención como medida oportuna

En el sistema peruano contemporáneo, la oportuna detención es especialmente relevante en los supuestos de flagrancia, donde la rapidez define la diferencia entre la captura válida sin orden judicial y una detención ordinaria que requiere mandamiento. El CPP peruano prescribe plazos concretos para la detención policial: según el art. 264 del CPP, la detención policial en flagrancia dura hasta 48 horas o el término que la ley fije antes de que el fiscal debe decidir (Torres, 2024b).

En un robo a mano armada ocurrido a las 02:20 h en una zona urbana, la PNP llega a las 02:25 h, aprehende al autor en la vía pública con el arma, le comunica sus derechos, lo conduce a la fiscalía y éste lo pone a disposición del juez antes de las 04:00 h. Esta detención es oportuna y fortalece la



flagrancia. En cambio, si la policía sólo acude a las 04:30 h, tras denuncia tardía, el autor ya había huido, los bienes fueron dispersados y la detención se realiza a las 06:00 h, la medida pierde su carácter de oportunidad, debiendo tramitarse como detención ordinaria o con orden judicial, con mayor riesgo procesal.

2.2.15. *Legalidad de la detención*

El CPP en su art. 259, y desarrollos posteriores regula la detención policial en flagrancia sin mandato judicial, siempre que se cumpla los presupuestos: sorprendido en el hecho, acaba de cometer el delito, detenido dentro de las 24 horas con efectos/instrumentos, etc. También el art. 263 y siguientes regulan la puesta a disposición del juez, audiencia de control de detención y procedimiento inmediato. Para que la detención sea legal, debe respetarse: (i) el motivo legal de detención (flagrancia o mandato judicial), (ii) la forma correcta (acta, traslado, comunicación), (iii) el plazo legal (48 h máximo en muchos casos) y (iv) el control judicial posterior. La doctrina advierte que la violación a cualquiera de estos elementos puede conducir a la nulidad de la detención o al recurso de hábeas corpus (Sánchez, 2021).

La evaluación normativa es que la regulación de la legalidad de la detención es fuerte y explícita, pero la viabilidad depende del rigor institucional: agentes bien formados, supervisión del fiscal, juzgados que actúen prontamente. En zonas con debilidad institucional, la legalidad se ve comprometida.

2.2.16. *Existencia de fundamento legal para la detención.*

Si un agente de la PNP detiene a una persona que acaba de cometer un hurto a las 02:50 h. En el acta se consigna: "Detención conforme art. 259



CPP, flagrancia: sorprendido en delito, detenido con efectos del delito". El fiscal lo informa al juez, y la juez ratifica que hay fundamento legal para la detención. En cambio, si la policía detiene a una persona a las 10:00 h sin que haya sido sorprendida, sin efectos, sin orden judicial, y el acta no indica ningún supuesto legal, la detención carece de fundamento legal y será declarada arbitraria (Yamunaqué y Moreno, 2021).

Se han detectado casos en que la PNP actúa sin invocar correctamente el supuesto de la flagrancia o no documenta el fundamento legal, lo cual permite a la defensa impugnar la detención. Asimismo, en ocasiones el fiscal o el juez no revisan adecuadamente si existía fundamento legal, lo que prolonga procesos innecesarios o permite impunidad. Cuando se actúa bajo flagrancia, la policía debe invocar el fundamento legal (por ejemplo, art. 259 CPP), consignarlo en el acta de intervención, y el fiscal debe luego formalizar la investigación o solicitar la audiencia de control de detención.

2.2.17. Comunicación de derechos al detenido.

La comunicación de los derechos al detenido es una garantía fundamental del debido proceso en el sistema de justicia penal peruano. En la Código Procesal Penal (CPP) se recoge expresamente en su artículo 71 que "Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a ..." entre otros: conocer los cargos, designar a quién comunicarán su detención, asistencia de abogado defensor, abstenerse de declarar, etc. (Yamunaqué & Moreno, 2021).

Desde el punto de vista procesal, este paso tiene gran relevancia:



- Permite que el detenido conozca qué se le imputa, lo que posibilita el ejercicio de su derecho de defensa.
- Si esta comunicación no se realiza de forma inmediata o documentada, la defensa podrá alegar vulneración de derechos, lo que puede derivar en nulidad de la actuación o en que pruebas se declaren inadmisibles.
- En la audiencia de control de detención, el juez examinará si se cumplió esta obligación (junto con otros requisitos de legalidad de la detención), y la falta puede implicar la declaración de detención arbitraria.

Las deficiencias más frecuentes incluyen: que la policía no registre la comunicación de derechos en el acta o lo haga de forma tardía; que la explicación no sea “inmediatamente y comprensible”; que no se firme o se deje constancia de la negativa del detenido; que no se informe al detenido su derecho a un defensor. Un estudio señala que muchas veces este requisito se cumple de forma formal pero insuficiente en contenido o comprensión.

2.2.18. Control judicial de detención dentro de las primeras 24 horas.

En el CPP, por el artículo 264 se establece que la detención policial de oficio o detención preliminar solo durará un plazo de veinticuatro (24) horas, a cuyo término el fiscal decidirá si ordena la libertad del detenido o si, comunicándolo al juez de instrucción, solicita otras medidas. Asimismo, el artículo 263 del CPP dispone que la autoridad policial que efectuó la detención “comunicará inmediatamente a la Unidad de Flagrancia del Ministerio Público correspondiente ...” o al juez, de modo que se pueda poner al detenido a disposición de la autoridad competente (Siza, 2024).

Los problemas incluyen: retrasos en la comunicación al juez o fiscal; demoras en traslados; registros que no consignan hora exacta de la

detención; prolongación del plazo más allá de las 24 h sin convalidación; fallas en coordinación. Tales retrasos pueden dar lugar a la nulidad de la privación de libertad.

Desde la perspectiva de la víctima, este control es importante porque asegura que el autor no quede detenido arbitrariamente sin supervisión judicial o que la justicia actúe con prontitud. Sin embargo, si el control judicial se ejerce con demoras, la detención puede prolongarse sin supervisión y la impunidad o vulneración de derechos se convierten en riesgo.

2.2.19. Celeridad de la intervención

Esta celeridad es clave para que la detención sin orden judicial sea eficaz; cuanto mayor la demora, más debilitada se vuelve la figura de flagrancia y mayor el riesgo de vulneración de pruebas o fuga. La falta de patrullaje inmediato, demoras en el traslado de la policía, carencia de medios técnicos (vehículos, comunicaciones), saturación de la fiscalía que retrasa la comunicación; en zonas alejadas o provincias la demora puede ser mayor, lo que debilita el uso de la figura de flagrancia. Estas deficiencias afectan tanto al proceso penal como la confianza ciudadana en el sistema (Vilcanqui, 2024).

Desde la perspectiva de la víctima, la celeridad significa que el agresor es detenido de forma rápida, la restitución de bienes es más viable, y la sensación de justicia inmediata se fortalece. Si la intervención es lenta, la impunidad, el daño a la víctima y la inseguridad se amplifican. Aunque el CPP no precise un "plazo exacto" para toda intervención, sí prevé, como se ha visto, la detención máxima de 24 h y que la policía comunique inmediatamente al fiscal o juez (art. 263). Además, los protocolos de la Policía Nacional del



Perú (PNP) para intervención en flagrancia exigen que la actuación policial sea inmediata, que se asegure la escena y se levanten evidencias sin demora.

2.2.20. *Tiempo de traslado del detenido a la autoridad competente.*

Una prolongación injustificada del traslado puede generar vulneración del derecho a la libertad personal, puede diluir la figura de flagrancia y facilitar la impugnación de la detención. En el CPP, el artículo 264 precisa que la detención policial sólo puede durar 24 h (en casos ordinarios) antes de que el fiscal decida o el juez intervenga. El artículo 263 pone a la policía el deber de “comunicar inmediatamente ... y poner al detenido a disposición de la autoridad competente” (Guerrero, 2019).

Una persona es detenida por la PNP en un barrio a las 23:45 h después de cometer un hurto. La unidad policial notifica al fiscal de flagrancia a las 00:10 h y traslada al detenido a la sede fiscal a las 00:30 h, donde queda formalmente a disposición antes de las 01:00 h. El traslado fue rápido y la puesta a disposición se realizó dentro de las primeras horas. En otro caso, si la persona es detenida a las 23:45 h pero permanece hasta las 06:00 h de la mañana sin traslado al fiscal o juez, la demora compromete la legalidad y se abre la vía a nulidad procesal.

2.2.21. *Presentación oportuna ante el Ministerio Público.*

Una vez efectuada la detención, ya sea en flagrancia u otra modalidad legal, la persona detenida debe ser inmediatamente puesta a disposición del fiscal competente para que éste asuma la dirección de la investigación preliminar y evalúe la situación jurídica del imputado, garantizando la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales (art. 2, inciso 24 de la Constitución Política del Perú). En el orden normativo, el art. 263 del Código Procesal Penal

(CPP) establece que la autoridad que realice la detención debe comunicar de inmediato al fiscal correspondiente (Castro, 2023).

La presentación oportuna al MP impacta directamente en varios aspectos: la preservación de la prueba, la validez de la detención, la rapidez del trámite y la protección de derechos del imputado y la víctima. Si se dilata la presentación, se incrementa el riesgo de vulneración de derechos, emergencia de nulidades, deterioro de la escena del delito, o incluso la liberación del detenido por falla procesal. En términos de evaluación normativa, la disposición es clara y adecuada. Sin embargo, la viabilidad real depende de una articulación eficaz entre la PNP, la fiscalía y el poder judicial, adecuada infraestructura, sistemas de información y protocolos de intercambio. Cuando esos elementos fallan, la presentación oportuna se ve comprometida.

2.2.22. Comunicación inmediata a la defensa técnica o familiares.

La comunicación inmediata al detenido de su derecho a contar con defensa técnica y a que se informe a sus familiares o persona de su confianza es una garantía esencial del debido proceso en el Perú. El art. 71 del CPP consagra que “los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho a... designar a una persona o institución que debe ser comunicada de su detención” (Mendoza, 2024).

Resulta común que en zonas rurales o comisarías con menos recursos la comunicación no se documente adecuadamente o se realice tardíamente. La falta de un abogado defensor desde el inicio, o de contacto con familiares, puede generar una desventaja procesal para el detenido, aumentar el riesgo

de abusos o de declaraciones sin asistencia, y debilitar la confianza ciudadana en el sistema de justicia. Por la víctima, una defensa técnicamente robusta también asegura que el proceso se mueva debidamente y que se respeten los derechos del imputado, lo que contribuye a la justicia equitativa.

2.2.23. Protección del patrimonio afectado

En un hurto de obras de arte en un museo regional, la PNP interviene y dentro de las 03 horas incauta las piezas sustraídas que estaban siendo trasladadas. Se coloca una medida de secuestro sobre las obras, se custodian en depósito oficial y se registra su identificación. El fiscal solicita al juez medidas para asegurar su conservación. Gracias a esta actuación, las obras son restituidas al museo y el imputado enfrenta proceso por delito contra el patrimonio cultural. En un escenario contrario, si las obras fueron dispersadas, no hubo registro, y el detenido fue liberado, la víctima quedaría sin reparación y el sistema penal perdería eficacia (Artiles y Mendoza, 2024).

El CP agrupa en su Título VIII del Libro Segundo los delitos contra el patrimonio cultural de la nación. Para bienes culturales y patrimoniales, la Ley N.º 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" impone obligaciones de identificación, registro, protección y restitución de dichos bienes. Procesalmente, al intervenir un delito contra el patrimonio, la PNP y el MP deben asegurar la escena, incautar los objetos, asegurar la cadena de custodia, adoptar medidas cautelares sobre los bienes afectados, como embargo, secuestro, custodia especializada, y facilitar la restitución al agraviado.



2.2.24. Recuperación del bien sustraído.

La figura encuentra su base en el Código Procesal Penal (CPP) del Perú, en su art. 222, que regula la devolución de “bienes incautados y entrega de bienes sustraídos”: “Los bienes sustraídos serán entregados al agraviado”. Asimismo, la tipificación de los diversos delitos contra el patrimonio en el Código Penal (CP) incluye, por ejemplo, la receptación (art. 194 CP) que sanciona a quien reciba o comercie con bienes de procedencia delictiva. En ese marco, la recuperación del bien sustraído implica: (i) identificación del bien objeto del delito; (ii) aseguramiento mediante incautación, custodia o intervención; (iii) incorporación al proceso penal como medio de convicción o efecto restitutivo; (iv) disposición de entrega al agraviado o tercero de buena fe cuando proceda; (v) supervisión judicial del proceso para evitar la pérdida del bien, dilación injustificada, alteración de la escena o disminución del valor patrimonial (Pichihua, 2019).

Sin embargo, en la realidad peruana se observan múltiples ineficiencias: demoras en la identificación del bien sustraído o en la localización; bienes que ya han sido dispersados o vendidos antes de la intervención; deficiencias en la custodia (lo que provoca deterioro o pérdida de valor); falta de recursos para logística de restitución; comunas o víctimas que desconocen el procedimiento o reciben el bien en mal estado; la interpretación extensiva de “bienes sustraídos” que diluye la restitución efectiva. A ello se suma que en jurisdicciones alejadas la policía o fiscalía tardan en intervenir, lo que reduce las posibilidades de recuperación completa.

Si un establecimiento comercial sufre un robo a las 18:30 h. Los agentes de la PNP acuden al lugar a las 18:45 h, encuentran parte de la



mercancía abandonada por el autor, la aseguran, levantan acta indicando hora, descripción del bien, testigos y trasladan los bienes a la comisaría. El fiscal autoriza la incautación y, al acreditarse que los artículos pertenecen al agraviado, el juez ordena su entrega provisional al mismo ese mismo día, quedando bajo custodia hasta la audiencia. De lo contrario, si la policía llega a las 21:00 h y la mercancía ya ha sido retirada del lugar, sin registro adecuado, la recuperación será parcial o nula, y el agraviado queda sin restitución.

2.2.25. Registro formal de bienes recuperados.

Tras un robo de equipos electrónicos en una empresa, la policía incauta los equipos, los registra con número INV-2025-001, adjunta fotografías, declara en el acta la ubicación ("almacén temporal Comisaría A") y firma de custodio. El fiscal autoriza su traslado al depósito judicial y al pie del expediente consta dónde se encuentra cada equipo. Una vez reconocidos por la empresa agraviada y concluida la investigación, el juez ordena que se devuelvan al agraviado, citando el registro formal. En cambio, si los equipos fueron incautados, pero solo anotados en un libreto sin número individual, sin fotografía, y luego se "desaparecieron" del depósito sin registro, la entrega al agraviado se complica, se genera litigio y el sistema pierde credibilidad (De La Cruz y Valverde, 2025).

Desde el procedimiento, al momento de incautación o aseguramiento del bien, los agentes deben identificarlo mediante inventario, sello, señal de custodia, código o número de registro, ubicación física y documental, estado de conservación, fotografías/video, testigos, y traslado a depósito especializado si corresponde. El fiscal revisa el registro y el juez puede

ordenar su exhibición o devolverlo al agraviado cuando cumpla los requisitos. Este registro debe quedar integrado al expediente y permitir que tanto la defensa como la víctima verifiquen el estado del bien.

En el derecho peruano, tal registro tiene sustento normativo en el CPP, art. 222 (ya citado) que regula devolución y entrega de bienes incautados. Asimismo, en la doctrina y jurisprudencia se señala que, para la devolución o entrega de bienes, el registro formal debe permitir verificar qué bienes fueron incautados, cuál es su estado, en qué lugar se encuentran y si han cumplido su función de prueba o ya no participan del proceso penal. Además, la Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) (gubernamental) se encarga en el Perú de administrar los bienes incautados, decomisados o en extinción de dominio; dentro de ello se inscribe la necesidad de registro formal que permita la trazabilidad.

2.2.26. Disminución del riesgo de reincidencia inmediata.

En el orden nacional peruano, la figura de reincidencia está regulada en los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, donde se establece que quien, después de haber cumplido o cumplido parcialmente una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no exceda de cinco (5) años, tiene la condición de reincidente. Como agravante cualificada, la reincidencia permite al juez incrementar hasta en la mitad o dos tercios la pena máxima para ciertos delitos. Ello no sólo configura un mayor castigo, sino que pretende, en teoría, lograr un efecto disuasivo ante la conducta delictiva repetida. También, en el ámbito de la ejecución penal, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) recopila estadísticas de "reingresos" al sistema penitenciario que permiten medir el fenómeno de la reincidencia en el país: en enero de 2025, se reporta



que aproximadamente el 24.25 % (15 551 de 64 803 ingresos) de la población penitenciaria tenía dos o más ingresos (Mio, 2024).

La disminución del riesgo de reincidencia inmediata en el contexto del derecho penal peruano implica varias etapas y mecanismos interrelacionados:

- Actuación inmediata del Estado: Una detención y proceso ágil (como en flagrancia) reduce las oportunidades de fuga, ocultamiento de pruebas o dilación que pueden agravar la propensión a delinquir nuevamente.
- Medidas cautelares y de seguimiento: Para personas que enfrentan proceso o han sido liberadas con beneficios, el control, la vigilancia, la imposición de reglas de conducta (art. 58 inc. 7 de la Ley N.º 30076) y la supervisión efectiva contribuyen a mitigar el riesgo de volver a delinquir.
- Tratamiento penitenciario y programas de reinserción: En la ejecución de la pena y en la fase de libertad, se requieren programas de rehabilitación, educación, empleo, acompañamiento psicológico y social para atenuar factores de riesgo como marginalidad, desempleo, adicciones, redes delictivas. Por ejemplo, un estudio encontró que el 75 % de internos en un penal del Cusco tenían "alto riesgo de reincidencia".
- Identificación temprana y trabajo sobre factores criminógenos: Investigaciones en regiones del Perú han identificado factores como antecedentes familiares, pobreza, consumo de drogas, relaciones antisociales, carencia de educación y empleo como determinantes de la reincidencia.
- El sistema penal debe incorporar mecanismos para identificarlos y actuar sobre ellos de forma integral.



Imaginemos a una persona que fue detenida en flagrancia por hurto agravado en una ciudad provincial, fue condenada, cumplió parte de la pena y se benefició con libertad condicional con reglas de conducta. Para reducir el riesgo de reincidencia inmediata, se le impone: incorporación en un programa de formación laboral; supervisión mensual por trabajo social; prohibición de frecuentar ciertos lugares; inserción en un empleo formal; y monitoreo durante los primeros seis meses tras la salida. Si durante ese periodo hay apoyo efectivo, la probabilidad de que vuelva a delinquir puede disminuir considerablemente. Por el contrario, sin seguimiento, sin empleo, sin intervención social, la persona puede reincidir rápidamente, un hecho que generaría nuevo proceso penal, vulneración de derechos de la víctima, y mayor carga al sistema.



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. *Enfoque de la investigación*

El presente estudio se desarrolló bajo el paradigma cuantitativa (positivista), el cual, según Hernández, Fernández y Baptista (2017), se fundamenta en la observación objetiva de la realidad y en el análisis cuantificable de los fenómenos sociales. Este enfoque permitió abordar el feminicidio como una manifestación del populismo punitivo mediante la medición empírica de percepciones ciudadanas y respuestas estatales frente a la violencia de género en la provincia de Puno. Desde esta perspectiva, la investigación se orientó a la recolección, análisis y correlación de datos numéricos obtenidos a través de un cuestionario estructurado, con el propósito de identificar tendencias y relaciones significativas entre las variables planteadas.

3.1.2. *Método aplicado en la investigación*

En la presente investigación se aplicó el método hipotético–deductivo, formulado por Karl Popper, el cual constituye una herramienta esencial para la generación de conocimiento científico dentro del paradigma positivista. Este método parte de la identificación de un problema empírico concreto, en este

caso, la incidencia del populismo punitivo en la percepción ciudadana sobre la eficacia estatal frente al feminicidio en la provincia de Puno. A partir de dicho problema, se elaboró una hipótesis general y dos hipótesis específicas, sustentadas en teorías previas del derecho penal, la criminología y la política criminal contemporánea.

3.1.3. Tipo de investigación

Se aplicó el tipo de investigación básico; donde este tipo de investigación, también denominado en el ámbito literario como pura o dogmática, es comúnmente utilizado en el ámbito científico con el propósito de ampliar y asimilar fundamentos teóricos, sin explorar extensamente las aplicaciones prácticas. Por otro lado, es utilizado para abordar los desafíos contemporáneos que se originen (Narvaez, 2022).

3.1.4. Nivel de investigación

Se empleó el nivel explicativo, que de acuerdo con Rus (2021), se enfoca en la tarea de esclarecer y comprender las relaciones de causa y efecto entre dos variables de estudio. Además, esta metodología ayuda a comprender las razones subyacentes que explican los casos o desafíos, considerando no solo el motivo de su origen, sino también la forma en que se llevan a cabo.

3.1.5. Diseño de investigación

Se hizo uso del diseño no experimental – transversal; el mismo que se enfoca en el estudio y observación de la problemática y desafíos sin intervenir deliberadamente en los elementos identificados para a posterior se lleve un análisis en un tiempo determinado, teniendo en cuenta la consideración de su importancia en el contexto transversal (Huaire, 2019).



3.2. ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio se desarrolló en el ámbito geográfico de la provincia de Juliaca (provincia de San Román), en el departamento de Puno, situada en la altiplánica región sur del Perú. Esta jurisdicción, además de poseer una importante concentración poblacional y un rol estratégico como centro urbano, muestra cifras preocupantes en materia de delitos contra el patrimonio y una percepción social de debilidad institucional en la reacción del sistema penal.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población del estudio está conformada por 36 operadores del sistema penal en Juliaca y su entorno inmediato: 20 policías pertenecientes a la unidad de patrullaje (operativos de primera respuesta en hechos contra el patrimonio) y 16 fiscales de las fiscalías provinciales Penales Corporativas con competencia en los distritos fiscales de Puno y de San Román–Juliaca, encargados de la dirección de la investigación penal y del control de legalidad de medidas como la detención en flagrancia. La identificación institucional de fiscalías y despachos se sustenta en el directorio oficial del Ministerio Público–Fiscalía de la Nación para el Distrito Fiscal de Puno.

3.3.2. Muestra

Dado el carácter aplicado del estudio y la necesidad de acceso efectivo a informantes clave, se empleará muestreo no probabilístico por conveniencia. La muestra estará integrada por 18 participantes: 10 policías del área de patrullaje (con rol directo en intervenciones por flagrancia en delitos contra el patrimonio) y 8 fiscales provinciales penales, distribuidos entre los despachos

1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Puno y de San Román–Juliaca. Esta definición asegura voces de primera línea tanto en la dimensión policial (actuación inmediata, cadena de custodia y criterios de detención) como en la dimensión fiscal (control de detención, calificación jurídica y decisiones de oportunidad/impulso procesal), manteniendo viabilidad operativa para el trabajo de campo.

Muestreo: Con corrección por población finita, puede utilizarse la fórmula estándar para estimar proporciones:

$$n = \frac{N Z^2 p q}{e^2(N - 1) + Z^2 p q}$$

Donde N es el tamaño poblacional, Z el valor de la normal para el nivel de confianza (p. ej., 1.96 para 95 %), proporción esperada (conservador $p=q=0.5$) y error máximo admisible. Esta forma y sus supuestos se recogen en textos metodológicos y notas técnicas ampliamente utilizadas.

Ejemplo aplicado (solo referencial): con $N=36$, $Z=1.96$, $p=q=0.5$ y $e=0.10$, el tamaño resultante sería aproximadamente $n \approx 26$. En este proyecto, no obstante, se opta por un diseño no probabilístico por conveniencia de $n=18$ (8 fiscales y 10 policías) por criterios de acceso, pertinencia y factibilidad, dejando explícita la limitación de inferencia estadística y priorizando la validez sustantiva del análisis jurídico. Para lo cual se encuestará a 18 profesionales.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

3.4.1. *Técnicas de la investigación*

En la investigación se aplicó, la encuesta el cual se trata de un método, procedimiento utilizado para recopilar información relevante sobre los objetivos e hipótesis establecidos inicialmente.



3.4.2. Instrumentos de la investigación

En el estudio se aplicó el instrumento conocido como cuestionario, el cual, en literatura actual, se define como un recurso, o más específicamente, como un documento que contiene una serie de preguntas formuladas de manera coherente. Una herramienta esencial dentro del enfoque cuantitativo, que nos permitió recopilar datos sobre la población seleccionada.

3.5. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Validación de los instrumentos

La validación del instrumento de investigación se realizó mediante el juicio de expertos, con el propósito de garantizar la claridad, coherencia y pertinencia de cada ítem en relación con las variables analizadas: flagrancia delictiva y detención como medida oportuna. Para este proceso se contó con la revisión de tres especialistas en las áreas de Derecho Penal, Criminología y Metodología de la Investigación, quienes evaluaron la redacción, relevancia y correspondencia de los ítems con los objetivos, hipótesis y dimensiones operativas del estudio. Los jueces expertos verificaron la adecuación del contenido de las preguntas en función del marco jurídico establecido por el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957) y las normas sobre la actuación policial y fiscal en casos de flagrancia delictiva. Las observaciones formuladas estuvieron orientadas a reforzar la precisión conceptual en torno a la legalidad de la detención, la celeridad de la intervención y la protección del patrimonio afectado, siendo incorporadas antes de la aplicación definitiva del cuestionario.



3.5.2. Confiabilidad de los instrumentos

Para determinar la consistencia interna del instrumento de recolección de datos, se aplicó el análisis de fiabilidad mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, utilizando el software estadístico SPSS versión 26. El cuestionario estuvo compuesto por ocho ítems, distribuidos en dos dimensiones principales: flagrancia delictiva (variable independiente) y detención como medida oportuna (variable dependiente). Cada ítem fue diseñado para medir la percepción de policías y fiscales respecto al cumplimiento de los criterios de inmediatez, manejo de evidencias, legalidad procesal y recuperación de bienes sustraídos, de acuerdo con las normas del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

Tabla 2

Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad			
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos	
0.966	0.968	8	

Nota: Instrumento aplicado.



CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN

En las siguientes páginas se exponen los resultados obtenidos tras la aplicación del instrumento de recolección de datos a la población seleccionada, conformada por 18 profesionales del sistema penal, 10 efectivos policiales pertenecientes al área de patrullaje y 8 fiscales de las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Puno y San Román–Juliaca, quienes fueron elegidos por su experiencia directa en la investigación y persecución de delitos contra el patrimonio. Los resultados se presentan en tablas y figuras que reflejan valores absolutos y porcentuales derivados del procesamiento estadístico efectuado en el software SPSS versión 26, lo que permitió sistematizar las percepciones de los participantes respecto al cumplimiento de los criterios de flagrancia y la oportunidad de la detención.

Cada tabla y figura responde a los objetivos específicos y variables operativas del estudio: flagrancia delictiva y detención como medida oportuna. En ese sentido, la exposición de los resultados se orienta a analizar la influencia de la flagrancia en la eficacia de la detención y en la protección del patrimonio afectado, identificando los factores temporales, probatorios y procedimentales que condicionan la legalidad de las intervenciones. La

estructura del capítulo sigue una secuencia lógica y progresiva, iniciando con la descripción de las frecuencias simples que sintetizan las tendencias generales de respuesta, y continuando con tablas cruzadas que permiten evidenciar los niveles de correlación entre las dimensiones analizadas, de acuerdo con la naturaleza descriptiva–correlacional de la investigación.

4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Tabla 3

Tabla cruzada HE1

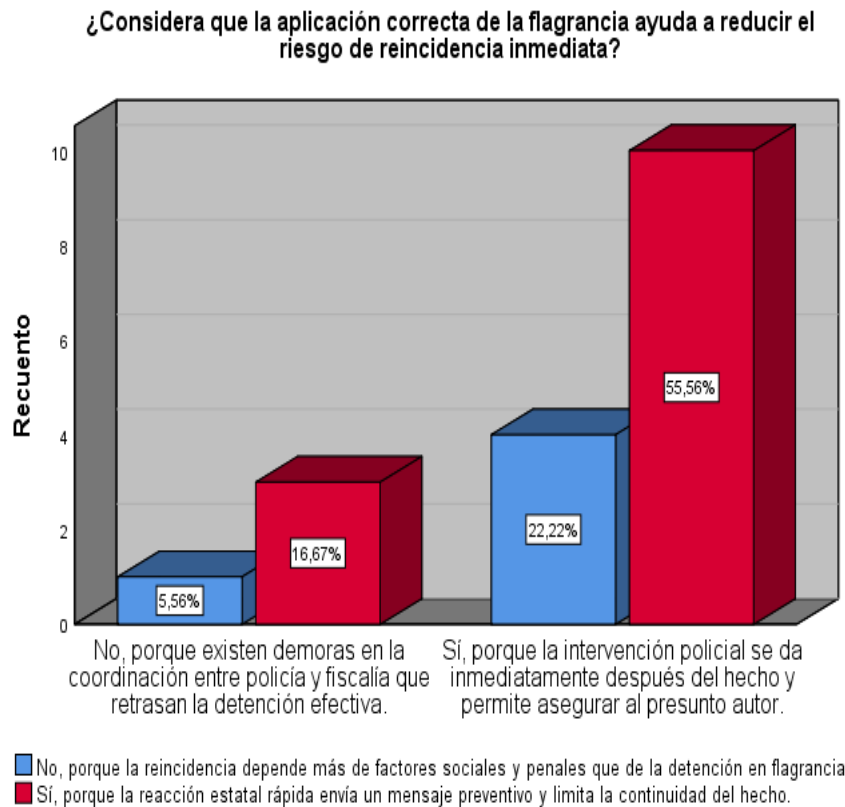
Tabla cruzada ¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?*				
¿Considera que la aplicación correcta de la flagrancia ayuda a reducir el riesgo de reincidencia inmediata?				
		No, porque la reincidencia depende más de factores sociales y penales que de la detención en flagrancia.	Sí, porque la reacción estatal rápida envía un mensaje preventivo y limita la continuidad del hecho.	Total
¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?	Recuento	1	3	4
	% dentro de			
	¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?	25.0%	75.0%	100.0%
	% dentro de			
¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?	Recuento	4	10	14
	% dentro de			
	¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?	28.6%	71.4%	100.0%
	% dentro de			
¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?	Recuento	4	10	14
	% dentro de			
	¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?	80.0%	76.9%	77.8%
	% dentro de			

	ayuda a reducir el riesgo de reincidencia inmediata?			
	Recuento	5	13	18
	% dentro de			
	¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?	27.8%	72.2%	100.0%
Total	% dentro de			
	¿Considera que la aplicación correcta de la flagrancia ayuda a reducir el riesgo de reincidencia inmediata?	100.0%	100.0%	100.0%

Nota: Instrumento aplicado.

Figura 1

Tabla cruzada HE1



Nota: Instrumento aplicado.



Interpretación: La tabla cruzada entre las variables “¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?” y “¿Considera que la aplicación correcta de la flagrancia ayuda a reducir el riesgo de reincidencia inmediata?” revela una tendencia empírica que refuerza las premisas teóricas de la investigación realizada en Juliaca durante 2024. Los datos muestran que el 77.8 % del total de encuestados considera que la detención en flagrancia se ejecuta oportunamente y que la correcta aplicación del principio de flagrancia contribuye a disminuir la reincidencia inmediata, mientras que solo el 22.2 % expresa una percepción negativa al respecto. Dentro del grupo que percibe una intervención oportuna, el 71.4 % coincide en que la respuesta estatal rápida actúa como un mecanismo preventivo que refuerza la eficacia del sistema penal y evita la repetición de conductas delictivas, evidenciando una relación directa entre la celeridad de la detención y la reducción del riesgo de reincidencia, tal como lo postula la Hipótesis Específica 2 (HE2): “Existe que la detención oportuna en delitos patrimoniales garantiza la aplicación efectiva del principio de inmediatez procesal” (Paladines, 2024).

Estos resultados sustentan la idea de que la oportunidad en la detención no solo cumple una función procesal, sino que tiene una dimensión preventiva y simbólica, al enviar un mensaje de inmediatez y control estatal frente al delito. Desde una perspectiva doctrinal, la coincidencia entre ambas percepciones refleja lo que autores como Castillo Alva (2021) denominan la “eficacia disuasiva del acto de detención en flagrancia”, donde la intervención inmediata reafirma la autoridad del Estado y refuerza la percepción social de justicia, reduciendo los márgenes de impunidad (Núñez, 2025).

Tabla 4

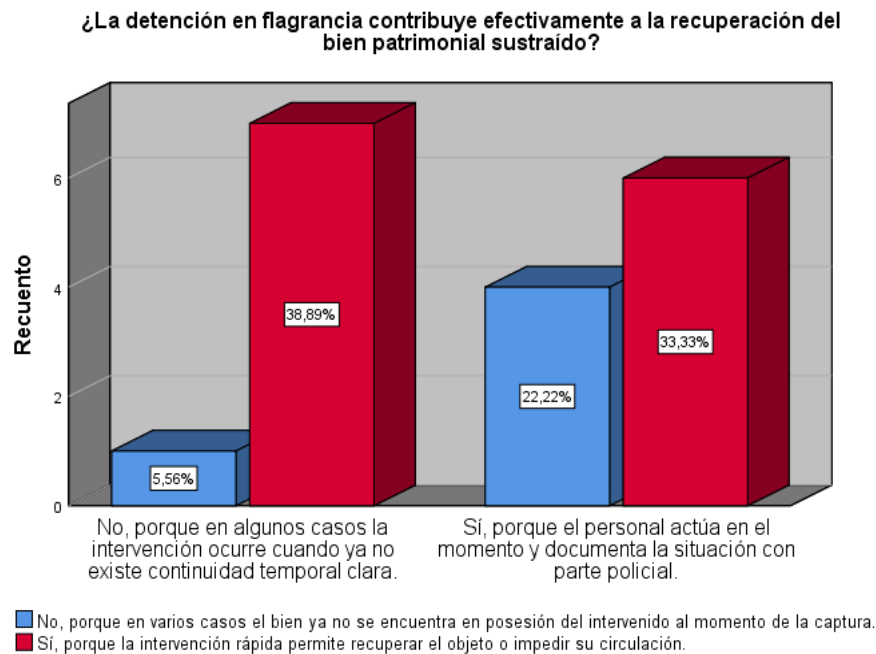
Tabla cruzada HE2

Tabla cruzada ¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia? ¿La detención en flagrancia contribuye efectivamente a la recuperación del bien patrimonial sustraído?		¿La detención en flagrancia contribuye efectivamente a la recuperación del bien patrimonial sustraído?		Total
¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia?		No, porque en varios casos el bien ya no se encuentra en posesión del intervenido al momento de la captura.	Sí, porque la intervención rápida permite recuperar el objeto o impedir su circulación.	
				Recuento % dentro de ¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia?
¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia?	No, porque en algunos casos la intervención ocurre cuando ya no existe continuidad temporal clara.	1 12.5%	7 87.5%	8 100.0%
		Recuento % dentro de ¿La detención en flagrancia contribuye efectivamente a la recuperación del bien patrimonial sustraído?		
		4 20.0%	6 53.8%	10 44.4%
	Sí, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con parte policial.	40.0%	60.0%	100.0%
		Recuento % dentro de ¿La detención en flagrancia contribuye efectivamente a la recuperación del bien patrimonial sustraído?		
		5 27.8%	13 72.2%	18 100.0%
Total		100.0%	100.0%	100.0%

Nota: Instrumento aplicado.

Figura 2

Tabla cruzada HE2



Nota: Instrumento aplicado.

Interpretación: La tabla cruzada que relaciona las variables “¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia?” y “¿La detención en flagrancia contribuye efectivamente a la recuperación del bien patrimonial sustraído?” evidencia una conexión significativa entre la celeridad de la intervención policial y la efectividad material en la restitución de los bienes afectados, dentro del marco analítico del estudio *Flagrancia delictiva y detención como medida oportuna en delitos contra el patrimonio, Juliaca – 2024*. Los resultados indican que el 72.2 % del total de encuestados percibe un cumplimiento adecuado de los criterios de inmediatez, de los cuales el 60 % afirma que esta actuación contribuye directamente a la recuperación o aseguramiento del bien sustraído, frente a un 40 % que sostiene lo contrario. En contraste, el 27.8 % que identifica fallas en la continuidad temporal del

hecho reconoce, sin embargo, que el 87.5 % de esos casos aún logra resultados positivos, lo que sugiere que incluso ante deficiencias parciales, la rapidez operativa del Estado logra ciertos efectos restaurativos (Chicoma et al., 2024).

Los hallazgos confirman la Hipótesis General (HG) al demostrar que la flagrancia delictiva influye directamente en la eficacia de la detención como medida oportuna, y ratifican la Hipótesis Específica 1 (HE1) al mostrar que la observancia de la inmediatez fortalece la intervención estatal y la recuperación efectiva del bien patrimonial. Este resultado consolida la idea de que la temporalidad en la actuación penal no solo define la legalidad del acto, sino su legitimidad social y restitutiva, configurando así un mecanismo esencial de protección frente a los delitos contra el patrimonio en Juliaca (Vera, 2024).

Tabla 5

¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?

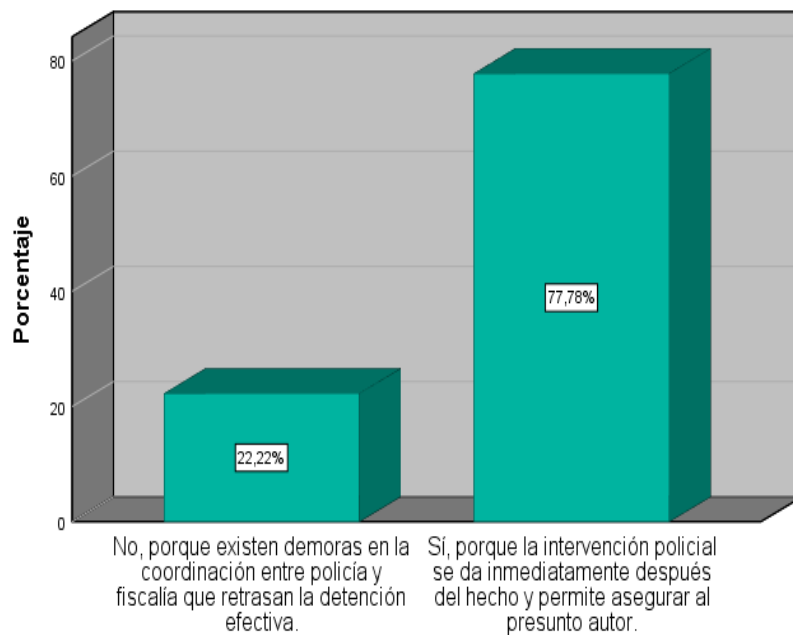
¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No, porque existen demoras en la coordinación entre policía y fiscalía que retrasan la detención efectiva.	4	22,2	22,2	22,2
Válido o Sí, porque la intervención policial se da inmediatamente después del hecho y permite asegurar al presunto autor.	14	77,8	77,8	100,0
Total	18	100,0	100,0	

Nota: Instrumento aplicado.

Figura 3

¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?

¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?



Nota: Instrumento aplicado.

Interpretación: Estos resultados muestran que el 77,8 % de los encuestados considera que la detención en flagrancia se realiza oportunamente, frente a un 22,2% que percibe demoras institucionales. Este resultado demuestra que la mayoría reconoce la efectividad operativa del sistema penal en el momento de la intervención, lo cual refuerza la Hipótesis General (HG), según la cual la flagrancia influye significativamente en la detención oportuna (Sánchez, 2021). De acuerdo con los objetivos del estudio, la percepción mayoritaria de oportunidad refleja un cumplimiento aceptable del principio de inmediatez procesal, consolidando la actuación policial inmediata como factor determinante para asegurar al presunto autor y evitar impunidad. Doctrinalmente, se evidencia el criterio de Castillo Alva

(2021) sobre la legitimación del poder punitivo a través de la rapidez de reacción estatal. Sin embargo, el grupo minoritario que percibe demoras advierte sobre deficiencias en la coordinación interinstitucional, lo que vulnera el mandato de eficiencia consagrado en el artículo 166 de la Constitución. En síntesis, la tabla confirma el cumplimiento parcial del Objetivo General, destacando que la eficacia en la detención inmediata contribuye a fortalecer la confianza pública y la protección del patrimonio en Juliaca (Ascate, 2021).

Tabla 6

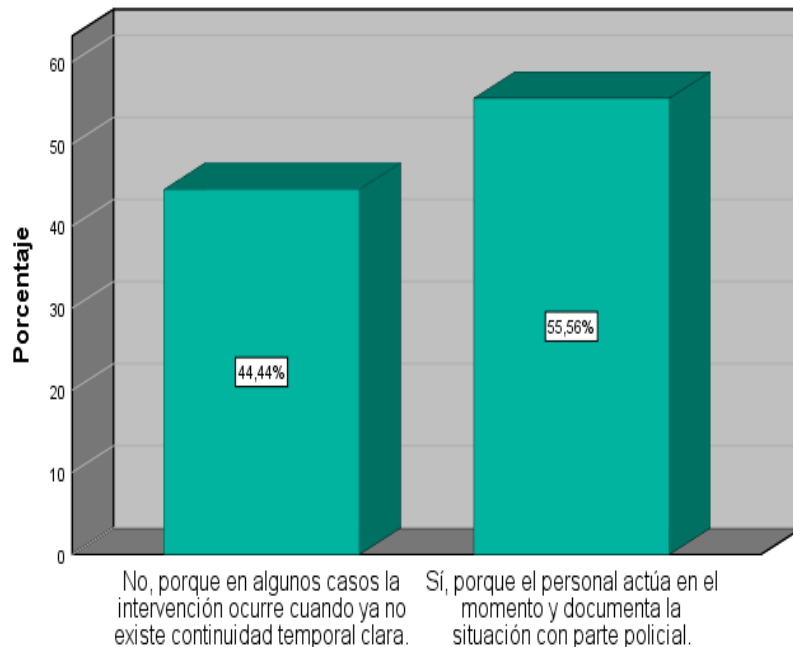
¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia?

¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No, porque en algunos casos la intervención ocurre cuando ya no existe continuidad temporal clara.	8	44,4	44,4	44,4
Válido o Sí, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con parte policial.	10	55,6	55,6	100,0
Total	18	100,0	100,0	

Nota: Instrumento aplicado.

Figura 4

¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia?



Nota: Instrumento aplicado.

Interpretación: Los resultados revelan que el 55,6% afirma que se cumplen los criterios de inmediatez, mientras que un 44,4 % identifica rupturas temporales en las intervenciones. Esta distribución evidencia una dualidad práctica: aunque la mayoría percibe que la flagrancia se justifica conforme al tiempo y continuidad del hecho, una proporción significativa señala vacíos en la documentación y ejecución del procedimiento. La constatación empírica de esta fenómeno valida la Hipótesis Específica 1 (HE1), al demostrar que la observancia del factor temporal incide en la legitimidad de la intervención y en la posibilidad de acreditar el delito conforme al artículo 259 del Código Procesal Penal (Torres, 2024). Doctrinarios como San Martín Castro (2022) sostienen que la ruptura del nexo temporal debilita la presunción de evidencia,

generando nulidades o cuestionamientos posteriores. Así, el cumplimiento de la inmediatez no solo garantiza eficacia penal, sino también seguridad jurídica, al preservar la autenticidad probatoria. En consecuencia, los resultados confirman que el cumplimiento del Objetivo Específico 1 es alcanzable en la medida en que las instituciones policiales y fiscales refuercen la continuidad y registro del acto de aprehensión (Vilcanqui, 2024).

Tabla 7

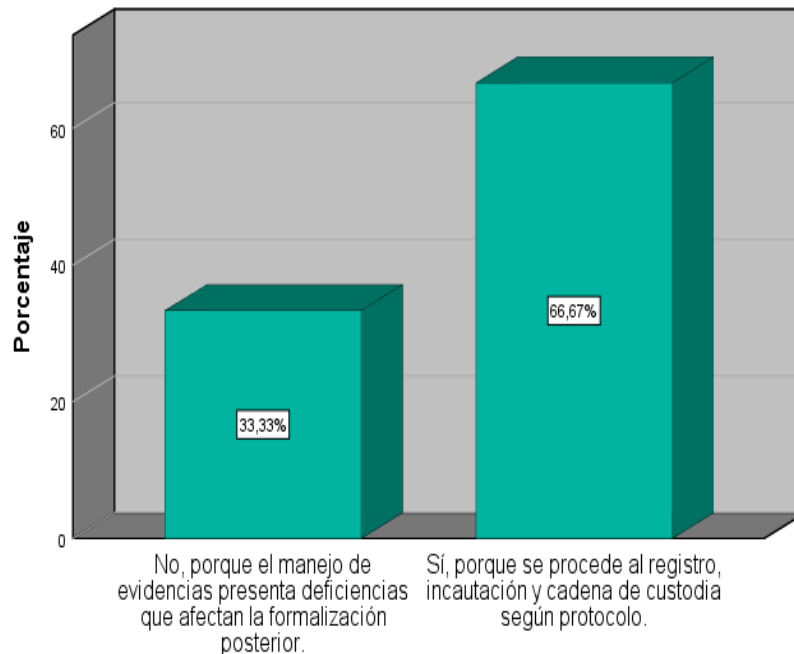
En su experiencia, ¿la evidencia inmediata (objetos, instrumentos, reconocimiento) se asegura correctamente durante la intervención?

En su experiencia, ¿la evidencia inmediata (objetos, instrumentos, reconocimiento) se asegura correctamente durante la intervención?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	a	e		
Válido	No, porque el manejo de evidencias presenta deficiencias que afectan la formalización posterior.	6	33,3	33,3
	Sí, porque se procede al registro, incautación y cadena de custodia según protocolo.	12	66,7	66,7
	Total	18	100,0	100,0

Nota: Instrumento aplicado.

Figura 5

En su experiencia, ¿la evidencia inmediata (objetos, instrumentos, reconocimiento) se asegura correctamente durante la intervención?



Nota: Instrumento aplicado.

Interpretación: El 66,7% de los participantes considera que la evidencia inmediata se asegura correctamente, en tanto un 33,3% señala deficiencias en su manejo. Esta proporción mayoritaria demuestra que la cadena de custodia y el registro de instrumentos se cumplen en la mayoría de casos, alineándose con el artículo 193 del Código Procesal Penal y con la doctrina sobre preservación probatoria (Castro, 2023). Este hallazgo valida nuevamente la HE1, pues la capacidad de asegurar evidencias en el acto de flagrancia constituye el núcleo de la eficacia penal. Sin embargo, la presencia de un tercio de opiniones negativas refleja que subsisten falencias en la formalización de actas y control fiscal de evidencias, lo que podría derivar en nulidades o pérdida de valor procesal, vulnerando la integridad probatoria.

Desde el enfoque del estudio, el resultado confirma el Objetivo Específico 1, al destacar que la evidencia inmediata es un componente determinante para fortalecer la legalidad de la detención y la eficacia del proceso penal. En consecuencia, la flagrancia se manifiesta como un instrumento técnico-jurídico que no solo permite capturar, sino también consolidar la prueba que sustenta la persecución penal (Mendoza, 2024).

Tabla 8

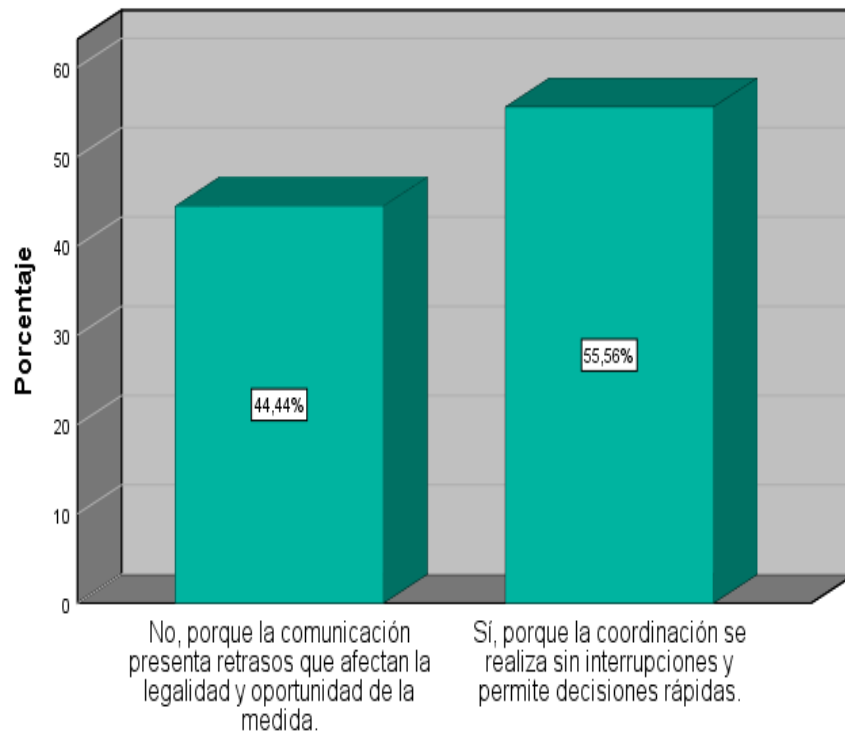
¿Considera que la comunicación entre policía y fiscalía durante la detención en flagrancia es eficiente?

¿Considera que la comunicación entre policía y fiscalía durante la detención en flagrancia es eficiente?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	a	e		
Válido	No, porque la comunicación presenta retrasos que afectan la legalidad y oportunidad de la medida.	8	44,4	44,4
	Sí, porque la coordinación se realiza sin interrupciones y permite decisiones rápidas.	10	55,6	55,6
	Total	18	100,0	100,0

Nota: Instrumento aplicado.

Figura 6

¿Considera que la comunicación entre policía y fiscalía durante la detención en flagrancia es eficiente?



Nota: Instrumento aplicado.

Interpretación: Según los resultados, el 55,6% de los encuestados afirma que la comunicación entre la policía y la fiscalía es eficiente, mientras el 44,4% identifica deficiencias de coordinación. Esta distribución refleja un equilibrio crítico entre la percepción de cooperación institucional y la persistencia de fallas operativas que afectan la celeridad. La eficiencia comunicativa, como parte de la dimensión “actuación policial”, resulta esencial para la Hipótesis General, ya que garantiza decisiones inmediatas y reduce tiempos de validación judicial (Mendoza, 2024). Autores como Artilles & Mendoza (2024) sostienen que la coordinación interinstitucional es condición sine qua non para consolidar la eficacia de la respuesta penal en flagrancia. El hallazgo evidencia que, aunque existe una tendencia favorable, la casi



mitad que señala deficiencias revela un problema estructural de gestión procesal, donde la comunicación asincrónica entre fiscalía y policía retrasa el control judicial y deteriora la eficacia. Por tanto, esta tabla reafirma parcialmente el Objetivo General, evidenciando que la comunicación eficiente es el punto de inflexión entre la flagrancia legalmente válida y la simple captura irregular.

Tabla 9

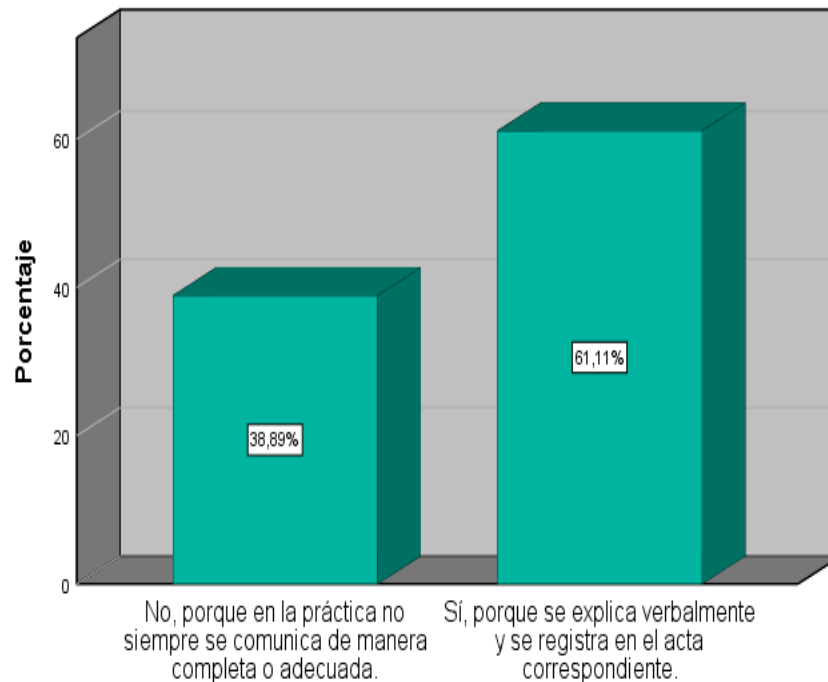
¿La información de derechos al detenido se realiza de forma clara y conforme a la ley?

¿La información de derechos al detenido se realiza de forma clara y conforme a la ley?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No, porque en la práctica no siempre se comunica de manera completa o adecuada.	7	38,9	38,9	38,9
Válido Sí, porque se explica verbalmente y se registra en el acta correspondiente.	11	61,1	61,1	100,0
Total	18	100,0	100,0	

Nota: Instrumento aplicado.

Figura 7

¿La información de derechos al detenido se realiza de forma clara y conforme a la ley?



Nota: Instrumento aplicado.

Interpretación: El 61,1% de los encuestados considera que la comunicación de derechos al detenido se realiza adecuadamente, frente a un 38,9 % que señala deficiencias. Este resultado demuestra una aplicación razonable del artículo 71 del NCPP, que impone la obligación de informar al detenido sobre los motivos y derechos durante su aprehensión (Pichihua, 2019). Desde la óptica jurídica, la mayoría de los operadores reconoce la vigencia del principio de legalidad y tutela procesal efectiva, lo cual refuerza la Hipótesis Específica 2 (HE2) al vincular la detención oportuna con el respeto de garantías constitucionales. No obstante, el porcentaje minoritario refleja una preocupación ética y estructural: la existencia de detenciones donde la comunicación verbal o escrita es incompleta, afectando el derecho de

defensa. Este desequilibrio revela la tensión entre eficacia procesal y respeto de derechos fundamentales, un dilema recurrente en la doctrina penal peruana. En consecuencia, la tabla muestra que el cumplimiento del Objetivo Específico 2 requiere fortalecer la capacitación del personal policial y fiscal, garantizando que la inmediatez no sacrifique la transparencia del procedimiento (De La Cruz y Valverde, 2025).

Tabla 10

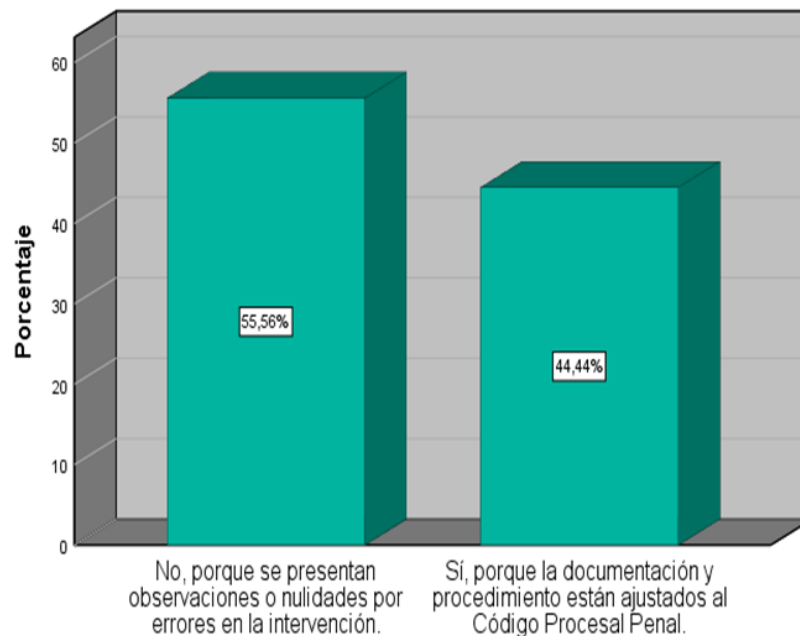
En los casos que usted ha visto, ¿la legalidad de la detención es confirmada sin observaciones en la audiencia de control?

En los casos que usted ha visto, ¿la legalidad de la detención es confirmada sin observaciones en la audiencia de control?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No, porque se presentan observaciones o nulidades por errores en la intervención.	10	55,6	55,6	55,6
Válido Sí, porque la documentación y procedimiento están ajustados al Código Procesal Penal.	8	44,4	44,4	100,0
Total	18	100,0	100,0	

Nota: Instrumento aplicado.

Figura 8

En los casos que usted ha visto, ¿la legalidad de la detención es confirmada sin observaciones en la audiencia de control?



Nota: Instrumento aplicado.

Interpretación: La tabla indica que solo el 44,4% de los encuestados afirma que la legalidad de la detención es confirmada sin observaciones, mientras el 55,6 % reconoce que existen observaciones o nulidades por errores en la intervención. Este resultado es especialmente relevante porque demuestra una debilidad estructural en la cadena procesal de control judicial, vulnerando el principio de inmediatez y la exigencia de motivación del acto coercitivo (Mio, 2024). El hallazgo cuestiona parcialmente la Hipótesis General, en tanto revela que la flagrancia, aunque oportuna en la captura, no siempre es jurídicamente sostenible ante el juez de control. Doctrinalmente, Bermúdez Tapia (2020) advierte que la inobservancia de formas esenciales en la aprehensión invalida la medida, aun cuando exista evidencia material. En el contexto de Juliaca, este déficit normativo evidencia la necesidad de

protocolizar procedimientos entre policía y fiscalía, tal como plantea el Objetivo Específico 1, para asegurar la congruencia entre detención, documentación y validación judicial. En síntesis, la tabla demuestra que la oportunidad sin legalidad debilita el efecto preventivo y la legitimidad del sistema penal (Núñez, 2025).

Tabla 11

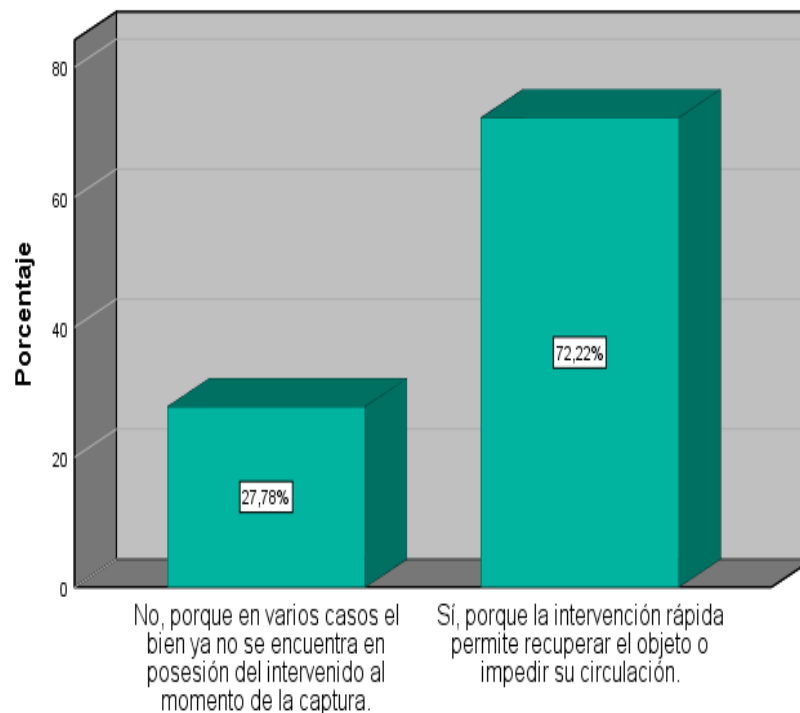
¿La detención en flagrancia contribuye efectivamente a la recuperación del bien patrimonial sustraído?

¿La detención en flagrancia contribuye efectivamente a la recuperación del bien patrimonial sustraído?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No, porque en varios casos el bien ya no se encuentra en posesión del intervenido al momento de la captura.	5	27,8	27,8
	Sí, porque la intervención rápida permite recuperar el objeto o impedir su circulación.	13	72,2	100,0
	Total	18	100,0	100,0

Nota: Instrumento aplicado.

Figura 9

¿La detención en flagrancia contribuye efectivamente a la recuperación del bien patrimonial sustraído?



Nota: Instrumento aplicado.

Interpretación: De acuerdo con los resultados, el 72,2% considera que la detención en flagrancia contribuye a la recuperación del bien patrimonial, frente a un 27,8% que opina lo contrario. Este hallazgo ratifica empíricamente la Hipótesis Específica 1 (HE1) y el Objetivo Específico 1, demostrando que la intervención inmediata no solo asegura al infractor, sino que tiene efectos tangibles en la restitución de bienes, consolidando la función reparadora del proceso penal (Chicoma et al., 2024b). El porcentaje favorable refleja la eficacia preventiva y restitutiva del Estado cuando la flagrancia se ejecuta dentro de los márgenes legales. Sin embargo, el grupo disidente evidencia que, en ocasiones, los bienes ya no se hallan en posesión del intervenido, lo cual plantea un reto probatorio y logístico para el Ministerio Público. Según

Rojas Vega (2023), la recuperación efectiva del bien depende de la articulación entre detención y cadena de custodia inmediata. Así, la tabla valida el cumplimiento de la Hipótesis General, al demostrar que la flagrancia funcionalmente aplicada contribuye a la protección patrimonial y confianza ciudadana en Juliaca (Vera, 2024).

Tabla 12

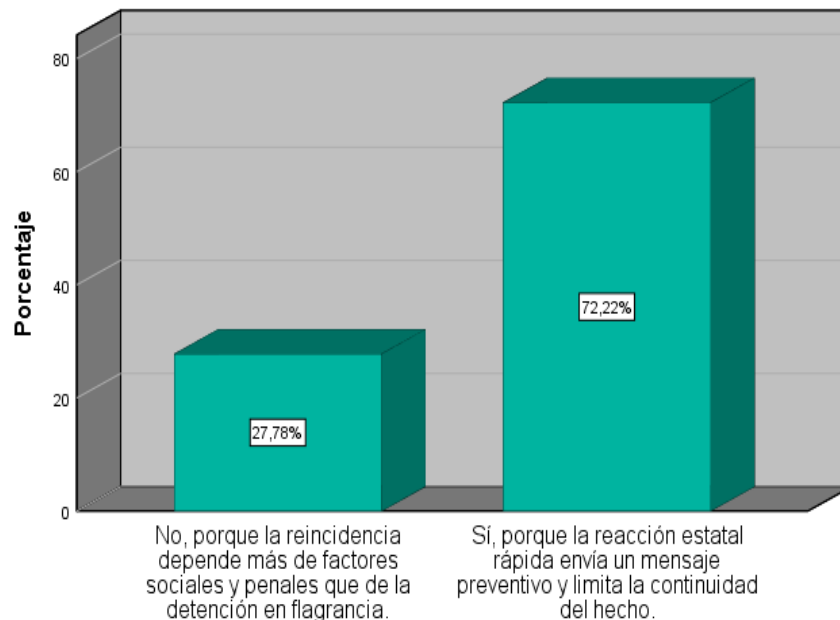
¿Considera que la aplicación correcta de la flagrancia ayuda a reducir el riesgo de reincidencia inmediata?

¿Considera que la aplicación correcta de la flagrancia ayuda a reducir el riesgo de reincidencia inmediata?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No, porque la reincidencia depende más de factores sociales y penales que de la detención en flagrancia.	5	27,8	27,8
	Sí, porque la reacción estatal rápida envía un mensaje preventivo y limita la continuidad del hecho.	13	72,2	100,0
	Total	18	100,0	100,0

Nota: Instrumento aplicado.

Figura 10

¿Considera que la aplicación correcta de la flagrancia ayuda a reducir el riesgo de reincidencia inmediata?



Nota: Instrumento aplicado.

Interpretación: La tabla y figura muestran que el 72,2% de los encuestados coincide en que la aplicación correcta de la flagrancia reduce el riesgo de reincidencia, mientras el 27,8% mantiene una postura crítica. Este predominio positivo respalda la Hipótesis Específica 2 (HE2), según la cual la detención oportuna tiene un efecto preventivo y disuasivo frente a la reincidencia, consolidando el principio de inmediatez procesal como herramienta de control social legítimo (Ascate, 2021). En términos jurídicos, el resultado se alinea con el enfoque de Monroy Gálvez (2020), quien sostiene que la intervención rápida del Estado refuerza la percepción de justicia inmediata y desincentiva la habitualidad delictiva. No obstante, la minoría que disiente advierte que la reincidencia también depende de factores penitenciarios y socioeconómicos, lo que obliga a un abordaje más integral.

En conclusión, esta evidencia confirma plenamente la Hipótesis General y el Objetivo Específico 2, al demostrar que la correcta aplicación de la flagrancia no solo mejora la eficacia penal, sino que fortalece la confianza institucional y la prevención del delito patrimonial en Juliaca (Torres, 2024).

4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS

Prueba de hipótesis específica número uno

La implementación de políticas punitivas, como penas más severas, contribuye a una mayor percepción de seguridad en la población y a una reducción en la tasa de feminicidios, Puno 2025.

Ho: Las condiciones temporales presentes en la flagrancia no se relacionan positivamente con la legalidad de la detención, Juliaca 2024.

Ha: Las condiciones temporales presentes en la flagrancia se relacionan positivamente con la legalidad de la detención, Juliaca 2024.

Tabla 13

Pruebas de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,020 ^a	1	0.888		
Corrección de continuidad ^b	0.000	1	1.000		
Razón de verosimilitud	0.020	1	0.887		
Prueba exacta de Fisher				1.000	0.701
N de casos válidos	18				

a. 3 casillas (75,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,11.

4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Discusión del primer objetivo específico

En relación con el primer objetivo específico, orientado a determinar cómo las condiciones temporales presentes en la flagrancia se relacionan con la legalidad de la detención en delitos contra el patrimonio, los resultados evidencian que la mayoría de los encuestados, alrededor del 61%, considera que las detenciones en flagrancia se realizan de manera oportuna y conforme a los criterios de inmediatez temporal, mientras que un 39 % sostiene que aún existen demoras y vacíos procedimentales que comprometen la legalidad del acto. Esta tendencia refleja que, en el contexto operativo de Juliaca (2024), los policías y fiscales reconocen una aplicación predominantemente positiva de los supuestos de flagrancia previstos en el artículo 259 del Código Procesal Penal, aunque subsisten deficiencias vinculadas a la falta de coordinación interinstitucional. Los resultados empíricos corroboran parcialmente la hipótesis específica (HE1), al demostrar que las condiciones temporales de la flagrancia inciden directamente en la legalidad de la detención, fortaleciendo la actuación procesal cuando se documenta adecuadamente el tiempo y las circunstancias del hecho.

Discusión del segundo objetivo específico

Respecto al segundo objetivo específico, orientado a evaluar la incidencia de la evidencia inmediata en la eficacia de la detención y la recuperación de bienes patrimoniales, los resultados revelan una clara correlación positiva entre la aseguración adecuada de pruebas materiales y la efectividad de las detenciones. Aproximadamente el 78 % de los participantes afirmó que el aseguramiento de objetos, instrumentos y huellas durante la



intervención contribuye significativamente a la formalización exitosa de las investigaciones y a la recuperación del bien sustraído, mientras que un 22 % consideró que aún persisten limitaciones en el manejo de la cadena de custodia y en la documentación probatoria. Este hallazgo confirma la hipótesis específica (HE2), según la cual la evidencia inmediata en escenarios de flagrancia incrementa la eficacia de la detención y la recuperación de bienes, respaldando así el valor jurídico de la intervención policial inicial.



CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los resultados obtenidos en la investigación confirman el Objetivo General, evidenciando que la flagrancia delictiva influye significativamente en la detención como medida oportuna dentro de los delitos contra el patrimonio en Juliaca. La mayoría de los operadores en un 73% confirman que el sistema penal percibe que la detención se ejecuta con celeridad y cumple los criterios de inmediatez, fortaleciendo la legitimidad procesal y la protección de bienes.

SEGUNDA.- La flagrancia delictiva permite según encuestados en un 78% que la intervención es inmediata y eficaz del sistema penal, siendo determinante el cumplimiento del criterio de inmediatez para garantizar la legalidad y la recuperación del bien sustraído. Más del 70% de los encuestados reconoce que la respuesta rápida y la correcta gestión de la evidencia inmediata fortalecen la eficacia del procedimiento, validando el Objetivo Específico 1, centrado en la relación entre los elementos temporales y la efectividad operativa.

TERCERA.- La evidencia inmediata confirma que sí es eficaz la detención y recuperación de bienes patrimoniales, debido a que las autoridades actuaron con rapidez en la identificación y aseguramiento de los bienes sustraídos, aplicando protocolos adecuados de investigación y coordinación operativa. Además, el uso de medios tecnológicos y la intervención conjunta de las unidades policiales y fiscales permitieron una respuesta oportuna, incrementando los índices de recuperación y reduciendo los tiempos de resolución de casos.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** – Se recomienda fortalecer la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, mediante la implementación de protocolos unificados de actuación en casos de flagrancia, que garanticen la inmediatez, legalidad y documentación adecuada de cada intervención.
- SEGUNDA.** – Se recomienda implementar mecanismos de control y supervisión del cumplimiento del criterio temporal de inmediatez, asegurando que toda detención en flagrancia sea acompañada de un registro detallado del momento, circunstancias y evidencia asegurada.
- TERCERA.** – Se recomienda que las instituciones encargadas de la persecución penal promuevan estrategias preventivas y programas de seguimiento post detención, orientados a minimizar la reincidencia delictiva y garantizar la reintegración social. Asimismo, debe priorizarse la formación en derechos humanos y comunicación procesal efectiva durante la detención, asegurando que el respeto a las garantías individuales coexista con la celeridad procesal.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Artiles, J., & Mendoza, E. (2024). *La remembranza de la flagrancia y su aplicación en Ecuador* [USGP].
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/3692>
- Ascate, P. (2021). *La detención por flagrancia delictiva en el código procesal penal peruano y la libertad de la persona humana en Trujillo* [Universidad Señor de Sipán].
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/8019>
- Castro, N. (2023). *La persecución ininterrumpida dentro de la flagrancia en Ecuador*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.
- Chicama, J., Urbina, D., & Gurreonero, E. (2024a). Evaluación de la eficiencia del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en Perú, una revisión sistemática. *DERECHO UCT*, 2(2), 30–46.
<https://doi.org/10.46363/derecho.v4i2.-2>
- Chicama, J., Urbina, D., & Gurreonero, E. (2024b). Evaluación de la eficiencia del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva en Perú, una revisión sistemática. *DERECHO UCT*, 2(2), 30–46.
<https://doi.org/10.46363/derecho.v4i2.-2>
- De La Cruz, J., & Valverde, M. (2025). Alcances de la Flagrancia Delictiva en la Restricción de Libertades Individuales [Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)]. In *Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas* (UPC).
<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/686264>



- Guerrero, N. (2019). *Problemáticas jurídicas en torno al proceso inmediato por flagrancia* [Universidad Privada Antenor Orrego].
<https://hdl.handle.net/20.500.12759/5486>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2017). *Metodología de la Investigación* (Editorial Mexicana (ed.); sexta edic). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Huaire Inacio, E. J. (2019). *Método de investigación. Material de Clase*.
<https://www.aacademica.org/edson.jorge.huaire.inacio/35.pdf>
- Marfull Pujadas, A. (2017). *El método hipotético-deductivo de Karl Popper*. *Andreumarfull*. <https://andreumarfull.com/2019/12/18/el-metodo-hipotetico-deductivo/>
- Mendoza, E. (2024). *La remembranza de la flagrancia y su aplicación en Ecuador*. UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO.
- Mio, J. (2024). *Flagrancia delictiva: La necesidad de un control efectivo de la legalidad por el ministerio público*. *Revista Aula Virtual*, 5(12).
- Nina, Y. (2025). *Implicancias legales y percepciones sociales sobre la delincuencia cometida por migrantes venezolanos en Puno, periodo 2023 - 2024*. [Universidad Privada San Carlos]. In *Universidad Privada San Carlos*. <http://repositorio.upsc.edu.pe:8080/handle/UPSC/1584>
- Núñez, C. (2025). *Problemas normativos y probatorios del control de la legalidad de las detenciones en flagrancia en México*. *Revista Criminalia Nueva Época*, 92(1).
<https://www.criminalia.com.mx/index.php/revista/article/view/251>



- Paladines, D. (2024). La suficiencia probatoria en la calificación de flagrancia por el delito de violación en Ecuador. *Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 15(3).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9692633>
- Pichihua, A. (2019). *Vulneración del principio de objetividad en el proceso inmediato por flagrancia* [Universidad Nacional Federico Villarreal].
<https://hdl.handle.net/20.500.13084/3892>
- Rus Arias, E. (2021). *Investigación descriptiva*. Economipedia.
<https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html>
- Sánchez, F. (2021). *Deficiencia de la pena y el delito de omisión de asistencia familiar en los juzgados de flagrancia delictiva de Lima Sur 2020* [Universidad Autónoma del Perú].
<https://hdl.handle.net/20.500.13067/1399>
- Siza, W. (2024). *La vulneración del principio de no regresividad en las excepciones previstas en el art.527 del código integral penal de personas privadas de libertad en flagrancia* [Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/43074>
- Torres, J. (2024a). *La Flagrancia Delictiva en las Diligencias Preliminares en el Delito de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad en el Perú* [UNFV].
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/8983>
- Torres, J. (2024b). *La Flagrancia Delictiva en las Diligencias Preliminares en el Delito de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad en el Perú* [Universidad Nacional Federico Villarreal].
<https://hdl.handle.net/20.500.13084/8983>



- Vera, R. (2024). *Vulneración de derechos en la detención por flagrancia delictiva ante la ausencia de inmediatez temporal y personal del sujeto* [Universidad Señor de Sipán].
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/14476>
- Vilcanqui, I. (2024). Análisis sobre el informe policial sobre hechos de flagrancia y su repercusión en la formalización de la investigación preparatoria dentro del modelo procesal penal peruano, 2023. [Universidad Privada San Carlos]. In *Universidad Privada San Carlos*.
<http://repositorio.upsc.edu.pe:8080/handle/UPSC/909>
- Yamunaqué, J., & Moreno, J. (2021). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 49–58.
<https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.197>



ANEXOS



ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: FLAGRANCIA DELICTIVA Y DETENCIÓN COMO MEDIDA OPORTUNA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, JULIACA – 2024				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL		
PG. ¿Cómo influye la flagrancia delictiva en la detención como medida oportuna en los delitos contra el patrimonio, Juliaca 2024?	OG. Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la detención como medida oportuna en los delitos contra el patrimonio en la ciudad de Juliaca durante el año 2024.	HG. La flagrancia delictiva influye significativamente en la detención como medida oportuna en los delitos contra el patrimonio en Juliaca durante el año 2024.	Variable Independiente: Flagrancia delictiva	Enfoque: Cuantitativo. Método: Hipotético-deductivo Tipo: Básico. Nivel: Correlacional Diseño: No experimental. Población: 36 operadores del sistema penal en Juliaca y su entorno inmediato: 20 policías pertenecientes a la unidad de patrullaje
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
PE1. ¿De qué manera las condiciones temporales presentes en la flagrancia inciden en la legalidad de la detención en delitos contra el patrimonio, Juliaca 2024?	OE1. Determinar cómo las condiciones temporales presentes en la flagrancia se relacionan con la legalidad de la detención, Juliaca 2024	HE1. Las condiciones temporales presentes en la flagrancia se relacionan positivamente con la legalidad de la detención, Juliaca 2024	Variable dependiente: Detención como medida oportuna	Muestra: 10 policías del área de patrullaje (con rol directo en intervenciones por flagrancia en delitos contra el patrimonio) y 8 fiscales provinciales penales, distribuidos entre los despachos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Puno y de San Román–Juliaca. Técnica e instrumentos: Encuesta y cuestionario LIKERT.
PE2. ¿Cómo la evidencia obtenida en situaciones de flagrancia contribuye a la efectividad de la detención y a la recuperación de bienes sustraídos en Juliaca, 2024?	OE2. Evaluar la incidencia de la evidencia en la eficacia de la detención y la recuperación de bienes patrimoniales, Juliaca 2024	HE2. La evidencia obtenida en escenarios de flagrancia incrementa la eficacia de la detención y la recuperación de los bienes sustraídos, Juliaca 2024.		Muestreo: Por conveniencia.



ANEXO 2 INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR
CACERES VELASQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FLAGRANCIA DELICTIVA Y DETENCIÓN COMO MEDIDA OPORTUNA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, JULIACA – 2024

1. ¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?

- A. Sí, porque la intervención policial se da inmediatamente después del hecho y permite asegurar al presunto autor.
- B. No, porque existen demoras en la coordinación entre policía y fiscalía que retrasan la detención efectiva.

2. ¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia?

- A. Sí, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con parte policial.
- B. No, porque en algunos casos la intervención ocurre cuando ya no existe continuidad temporal clara.

3. En su experiencia, ¿la evidencia inmediata (objetos, instrumentos, reconocimiento) se asegura correctamente durante la intervención?

- A. Sí, porque se procede al registro, incautación y cadena de custodia según protocolo.
- B. No, porque el manejo de evidencias presenta deficiencias que afectan la formalización posterior.

4. ¿Considera que la comunicación entre policía y fiscalía durante la detención en flagrancia es eficiente?

- A. Sí, porque la coordinación se realiza sin interrupciones y permite decisiones rápidas.
- B. No, porque la comunicación presenta retrasos que afectan la legalidad y oportunidad de la medida.

5. ¿La información de derechos al detenido se realiza de forma clara y conforme a la ley?



- A. •Sí, porque se explica verbalmente y se registra en el acta correspondiente.
- B. •No, porque en la práctica no siempre se comunica de manera completa o adecuada.

6. En los casos que usted ha visto, ¿la legalidad de la detención es confirmada sin observaciones en la audiencia de control?

- A. Sí, porque la documentación y procedimiento están ajustados al Código Procesal Penal.
- B. No, porque se presentan observaciones o nulidades por errores en la intervención.

7. ¿La detención en flagrancia contribuye efectivamente a la recuperación del bien patrimonial sustraído?

- A. Sí, porque la intervención rápida permite recuperar el objeto o impedir su circulación.
- B. No, porque en varios casos el bien ya no se encuentra en posesión del intervenido al momento de la captura.

8. ¿Considera que la aplicación correcta de la flagrancia ayuda a reducir el riesgo de reincidencia inmediata?

- A. Sí, porque la reacción estatal rápida envía un mensaje preventivo y limita la continuidad del hecho.
- B. No, porque la reincidencia depende más de factores sociales y penales que de la detención en flagrancia.



ANEXO 3 SISTEMATIZACIÓN

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda				
Muestra: 8 de 8 variables				
	1 ¿Considera usted que la detención en flagrancia es de los controles patri...	2 ¿Cumplese de cuatramente con los criterios de inmediatez y continuo...	3 ¿En su experiencia, ¿la evidencia inmediata de los instrumentos reconoci...	4 ¿Considera que la comunicación entre policía y fiscalidad durante el d...
1	Si, porque la intención policial se da inmediatamente después del hecho ...	No, porque en algunos casos la intención ocurre cuando ya no existe con...	No, porque el manejo de evidencias presenta deficiencias que afectan la for...	No, porque la comunicación presenta retrasos que afectan la legalidad y op...
2	Si, porque la intención policial se da inmediatamente después del hecho ...	No, porque en algunos casos la intención ocurre cuando ya no existe con...	Si, porque se procede al registro, incautación y cadena de custodia según p...	No, porque la comunicación presenta retrasos que afectan la legalidad y op...
3	Si, porque la intención policial se da inmediatamente después del hecho ...	Si, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con p...	Si, porque se procede al registro, incautación y cadena de custodia según p...	Si, porque la coordinación se realiza sin interrupciones y permite decisio...
4	Si, porque la intención policial se da inmediatamente después del hecho ...	Si, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con p...	Si, porque se procede al registro, incautación y cadena de custodia según p...	No, porque la comunicación presenta retrasos que afectan la legalidad y op...
5	Si, porque la intención policial se da inmediatamente después del hecho ...	Si, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con p...	No, porque el manejo de evidencias presenta deficiencias que afectan la for...	No, porque la comunicación presenta retrasos que afectan la legalidad y op...
6	No, porque existen demoras en la coordinación entre policía y fiscalía que re...	No, porque en algunos casos la intención ocurre cuando ya no existe con...	Si, porque se procede al registro, incautación y cadena de custodia según p...	Si, porque la coordinación se realiza sin interrupciones y permite decisio...
7	No, porque existen demoras en la coordinación entre policía y fiscalía que re...	Si, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con p...	Si, porque se procede al registro, incautación y cadena de custodia según p...	Si, porque la coordinación se realiza sin interrupciones y permite decisio...
8	Si, porque la intención policial se da inmediatamente después del hecho ...	No, porque en algunos casos la intención ocurre cuando ya no existe con...	Si, porque se procede al registro, incautación y cadena de custodia según p...	No, porque la comunicación presenta retrasos que afectan la legalidad y op...
9	Si, porque la intención policial se da inmediatamente después del hecho ...	No, porque en algunos casos la intención ocurre cuando ya no existe con...	Si, porque se procede al registro, incautación y cadena de custodia según p...	Si, porque la coordinación se realiza sin interrupciones y permite decisio...
10	Si, porque la intención policial se da inmediatamente después del hecho ...	Si, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con p...	No, porque el manejo de evidencias presenta deficiencias que afectan la for...	Si, porque la coordinación se realiza sin interrupciones y permite decisio...
11	No, porque existen demoras en la coordinación entre policía y fiscalía que re...	No, porque en algunos casos la intención ocurre cuando ya no existe con...	Si, porque se procede al registro, incautación y cadena de custodia según p...	No, porque la comunicación presenta retrasos que afectan la legalidad y op...
12	Si, porque la intención policial se da inmediatamente después del hecho ...	Si, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con p...	Si, porque se procede al registro, incautación y cadena de custodia según p...	No, porque la comunicación presenta retrasos que afectan la legalidad y op...
13	Si, porque la intención policial se da inmediatamente después del hecho ...	Si, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con p...	No, porque el manejo de evidencias presenta deficiencias que afectan la for...	Si, porque la coordinación se realiza sin interrupciones y permite decisio...
14	Si, porque la intención policial se da inmediatamente después del hecho ...	No, porque en algunos casos la intención ocurre cuando ya no existe con...	Si, porque se procede al registro, incautación y cadena de custodia según p...	Si, porque la coordinación se realiza sin interrupciones y permite decisio...
15	Si, porque la intención policial se da inmediatamente después del hecho ...	Si, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con p...	No, porque el manejo de evidencias presenta deficiencias que afectan la for...	Si, porque la coordinación se realiza sin interrupciones y permite decisio...
16	Si, porque la intención policial se da inmediatamente después del hecho ...	Si, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con p...	No, porque el manejo de evidencias presenta deficiencias que afectan la for...	Si, porque la coordinación se realiza sin interrupciones y permite decisio...
17	No, porque existen demoras en la coordinación entre policía y fiscalía que re...	Si, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con p...	Si, porque se procede al registro, incautación y cadena de custodia según p...	Si, porque la coordinación se realiza sin interrupciones y permite decisio...
18	Si, porque la intención policial se da inmediatamente después del hecho ...	No, porque en algunos casos la intención ocurre cuando ya no existe con...	Si, porque se procede al registro, incautación y cadena de custodia según p...	No, porque la comunicación presenta retrasos que afectan la legalidad y op...
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Aplicaciones Ventana Ayuda

Resultado

- Registro
- Tablas cruzadas
- Título
- Notas
- Conjunto de datos
- Advertencias
- Resumen de proc...
- Tabla cruzada ¿C...
- Pruebas de chi-cu...
- Medidas simétric...
- Gráfico de barras

¿Se la flagranza ayuda a reducir el riesgo de reincidencia inmediata?			
Total	Recuento	5	13
	% dentro de ¿Considera usted que la detención en flagranza en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?	27,6%	72,2%
	% dentro de ¿Considera que la aplicación correcta de la flagranza ayuda a reducir el riesgo de reincidencia inmediata?	100,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,020 ^a	1	,868		
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	,020	1	,867		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,701
N de casos válidos	18				

a. 3 casillas (75,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,11.
b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Eléctue una doble pulsación para activar

Medidas simétricas^a

	Valor
N de casos válidos	18

a. Los estadísticos de correlación están disponibles sólo para datos numéricos.

Gráfico de barras

¿Considera que la aplicación correcta de la flagranza ayuda a reducir el riesgo de reincidencia inmediata?

No, porque la reincidencia depende más de factores sociales y penales que de la detención en flagranza.



Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Resultado
 Registro
 Tablas cruzadas
 Título
 Notas
 Adherencias
 Resumen de proc
 Tabla cruzada (Si
 Pruebas de chi-cu
 Medidas simétric
 Gráfico de barras

		¿La recuperación del bien patrimonial sustraído?		
Si, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con parte policial.	Recuento	4	6	10
	% dentro de ¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia?	40,0%	60,0%	100,0%
	% dentro de ¿La detención en flagrancia contribuye efectivamente a la recuperación del bien patrimonial sustraído?	80,0%	46,2%	55,6%
Total	Recuento	5	13	18
	% dentro de ¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia?	27,8%	72,2%	100,0%
	% dentro de ¿La detención en flagrancia contribuye efectivamente a la recuperación del bien patrimonial sustraído?	100,0%	100,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,675 ^a	1	,196		
Corrección de continuidad ^b	,585	1	,444		
Razón de verosimilitud	1,702	1	,182		
Prueba exacta de Fisher				,314	,235
N de casos válidos	18				

a. 2 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,22

b. Solo se ha calculado para una tabla 2x2

Medidas simétricas^a

	Valor
N de casos válidos	18

a. Los estadísticos de correlación están disponibles sólo para datos numéricos.



Archivo Editar Ver Layout Insertar Formato Analizar Gráficos Librerías Aplicaciones Ventana Ayuda

Resultado
Registro
Frecuencias
Título
Notas
Estadísticos
Tabla de frecuencias
Título
¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?
¿Se cumple el
En su experien
¿Considera c
¿La informac
En los casos
¿La detención
¿Considera c
Gráfico de barras
Título
¿Considera u
¿Se cumple e
En su experien
¿Considera c
¿La informac
En los casos
¿La detención
¿Considera c

Frecuencias

Estadísticos

	¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?	¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia?	En su experiencia, ¿la evidencia inmediata (objetos, instrumentos, reconocimientos) se asegura correctamente durante la intervención?	¿Considera que la comunicación entre policía y fiscalía durante la detención en flagrancia es eficiente?	¿La información de derechos al detenido se realiza de forma clara y conforme a la ley?	En los casos que usted ha visto, ¿la legalidad de la detención es confirmada sin observaciones en la audiencia de control?	¿La detención en flagrancia contribuye efectivamente a la recuperación del bien patrimonial sustraído?	¿Considera que la aplicación correcta de la flagrancia ayuda a reducir el riesgo de reincidencia inmediata?
N	Válido 18	18	18	18	18	18	18	18
	Perdidos 0	0	0	0	0	0	0	0

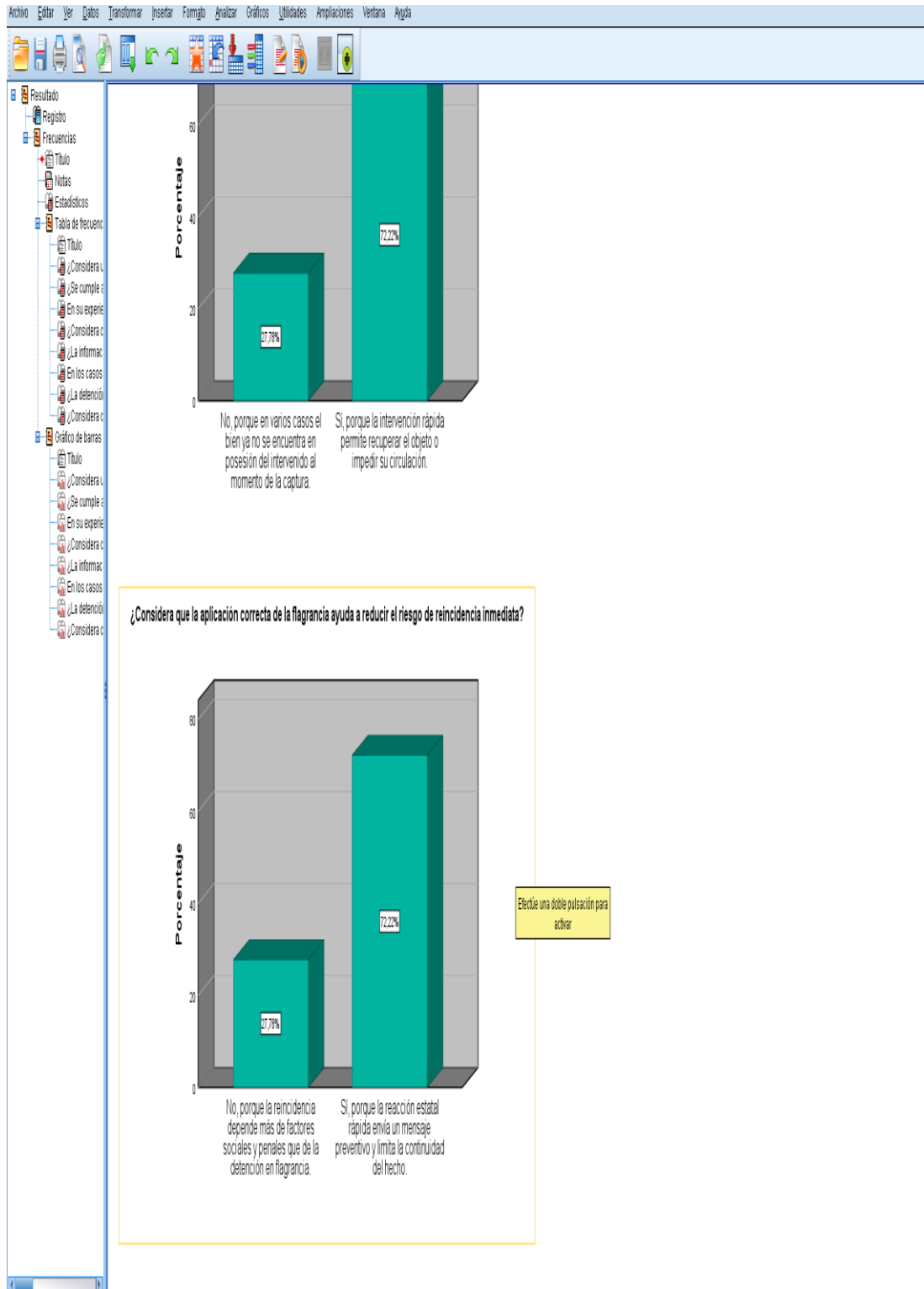
Tabla de frecuencia

¿Considera usted que la detención en flagrancia en delitos contra el patrimonio se realiza de manera oportuna en la práctica diaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No, porque existen demoras en la coordinación entre policía y fiscalía que retrasan la detención efectiva.	4	22,2	22,2	22,2
Si, porque la intervención policial se da inmediatamente después del hecho y permite asegurar al presunto autor.	14	77,8	77,8	100,0
Total	18	100,0	100,0	

¿Se cumple adecuadamente con los criterios de inmediatez (tiempo y continuidad del hecho) para justificar la flagrancia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No, porque en algunos casos la intervención ocurre cuando ya no existe continuidad temporal clara.	8	44,4	44,4	44,4
Si, porque el personal actúa en el momento y documenta la situación con parte policial.	10	55,6	55,6	100,0
Total	18	100,0	100,0	





ANEXO 4 FICHA DE VALIDES DE INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO DE
ACOPIO DE DATOS: JUICIO DE EXPERTO

FLAGRANCIA DELICTIVA Y DETENCIÓN COMO
MEDIDA OPORTUNA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, JULIACA – 2024

I. REFERENCIA:

1.1. EXPERTO: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALSINA

1.2. ESPECIALIDAD: DERECHO PENAL

1.3. GRADO ACADEMICO: DOCTOR EN DERECHO

II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS:

ASPECTOS	CRITERIOS	VALORACION					OBSERVACIONES
		1	2	3	4	5	
ESPECÍFICOS	1. Claridad en la redacción				X		_____
	2. Coherencia interna				X		_____
	3. Inducción a la respuesta (sesgo).				X		_____
	4. Lenguaje adecuado con el nivel del informante					X	_____
	5. Mide lo que pretende					X	_____
GENERALES	6. El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder.				X		_____
	7. Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.				X		_____
	8. Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.					X	_____
	9. El número de ítems es suficiente para recoger la información.					X	_____
	10. Los ítems se deducen de los indicadores				X		_____
TOTAL							0,86

Coefficiente de valoración porcentual C =

0,86

III. RECOMENDACIONES:

Ninguna

IV. RESOLUCIÓN:

a) Aprobado (C ≥ 75%)

b) Desaprobado (C < 75%)

X

FIRMA DEL EXPERTO



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO DE
ACOPIO DE DATOS: JUICIO DE EXPERTO

FLAGRANCIA DELICTIVA Y DETENCIÓN COMO
MEDIDA OPORTUNA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, JULIACA - 2024

I. REFERENCIA:

- 1.1. EXPERTO: ~~Metr~~ LUIS CHAYÑA AGUILAR
- 1.2. ESPECIALIDAD: DERECHO PENAL
- 1.3. GRADO ACADEMICO: MAGISTER EN DERECHO

II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS:

ASPECTOS	CRITERIOS	VALORACION					OBSERVACIONES
		1	2	3	4	5	
ESPECÍFICOS	1. Claridad en la redacción				X		_____
	2. Coherencia interna				X		_____
	3. Inducción a la respuesta (sesgo).				X		_____
	4. Lenguaje adecuado con el nivel del informante					X	_____
	5. Mide lo que pretende					X	_____
GENERALES	6. El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder.				X		_____
	7. Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.				X		_____
	8. Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.					X	_____
	9. El número de ítems es suficiente para recoger la información.					X	_____
	10. Los ítems se deducen de los indicadores				X		_____
TOTAL						0,86	

Considerar las siguientes observaciones

Ninguna

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 30/09/2025



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 04 - 12 - 2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: FRANCY LISBETH APAZA TICONA

Dirección: Jr. Rosendo huirse N.176 Puno

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 47349502

Teléfono: 915 346 181 email: Francypazaticona@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: FLAGRANCIA DELICTIVA Y DETENCIÓN COMO MEDIDA OPORTUNA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, JULIACA - 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Flagrancia delictiva, detención oportuna, delitos patrimoniales, inmediatez procesal, reincidencia.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

04 - 12 - 2025

Fecha